



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

con Acreditación
Institucional
de Alta Calidad
por 8 años

**Mutilación Genital Femenina: Análisis sobre la propuesta de su eliminación en las
comunidades Emberá**

Estudiantes:

Nidia Estefanía Muñoz Castillo

Nancy Marcela Vela León

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz

Santiago de Cali, enero de 2022

**Mutilación Genital Femenina: Análisis sobre la propuesta de su eliminación en las
comunidades Emberá**

Estudiantes:

Nidia Estefanía Muñoz Castillo

Nancy Marcela Vela León

Director

Dr. Luis Freddyur Tovar

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz

Santiago de Cali, enero de 2022

Resumen

En esta investigación se hace alusión a la mutilación o ablación genital femenina que aún se realiza en algunas comunidades Emberá de Colombia, dando lugar al estudio de las graves consecuencias y al daño que esta práctica produce sobre la salud y la vida de las niñas y mujeres indígenas. Desde una óptica jurídica y retomando aspectos culturales y sociales, se establece por qué se practica y por qué debe entenderse como una violación de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas. Seguidamente, se indaga sobre los límites al respeto a las culturas y tradiciones de los pueblos, pues debe entenderse que, en sociedades complejas como la nuestra, la existencia de colectivos plurales con diversas concepciones de la salud, del cuerpo humano y específicamente del cuerpo de la mujer resultan valiosas para su reflexión. Finalmente se examina -desde una perspectiva de género- la manera en que se relaciona la mutilación genital femenina con la desigualdad por razones de género, la discusión en torno al uso del cuerpo y las razones por las que se anula una parte del cuerpo de la mujer, confluendo necesariamente en la revisión de los compromisos realizados a nivel internacional y nacional frente la abolición de esta práctica vista como vulneradora de derechos humanos. Este estudio revisa los mecanismos de protección de derechos de las niñas y mujeres existentes y si estos resultan en efecto suficientes.

Palabras clave:

Niñas, Mujeres, comunidad Emberá, Derechos Humanos, mutilación genital femenina, diversidad étnica, cosmovisión, cultura, tradición, límites, compromisos.

Agradecimientos

A Dios, por depositar cada día su semilla de bondad en mi vida y por brindarme la entereza para continuar labrando el camino hacia mi crecimiento como ser humano y como profesional.

A Juan Carlos, por ser mi compañero de vida y mejor amigo, por su infinita generosidad y por convertirse en cómplice perfecto de cada sueño y proyecto que decido emprender.

A mi Madre, por su amor y sus oraciones que me brindan la luz para encontrar siempre el camino a casa.

A mi hermanito, el mejor ser humano que conozco, por ser mi fuerza, mi pilar y mi inspiración.

A mis suegros Myriam y Edgar (Q.E.P.D.), a ella por ser ejemplo de fortaleza y gallardía, por enseñarme que, aunque el dolor sea irresistible, desfallecer nunca es una opción. Y a él que se fue muy pronto dejándonos un inmenso vacío en el corazón, infinitas gracias por sus consejos, por las risas, por su ternura y su cariño, por ser como un padre y hacerme pensar que todo es posible cuando las cosas se hacen con amor y rectitud.

A Estefi, por permitirme compartir esta linda y enriquecedora experiencia y por abrir mis ojos a esa realidad llena de matices.

Al profesor Luis Freddyur, por brindarnos las herramientas necesarias para trazar el camino correcto y finalizar con éxito esta iniciativa de investigación y enseñarme que desde la academia se puede contribuir a la transformación social.

A todas esas mujeres protagonistas silenciosas de esa realidad plasmada en este trabajo, quienes además de motivar esta investigación, me han enseñado cuan fuertes, valientes y resilientes podemos llegar a ser y que las luchas que se hacen en conjunto son las que logran el verdadero cambio.

Nancy Marcela Vela León

A Dios, por bendecir mi camino, fortalecerme y orientarme con su amor en todo momento.

A mi Madre, ejemplo de fortaleza, por estar siempre a mi lado y por enseñarme a ser cada día mejor.

A Pablo, por su apoyo y cariño incondicional.

A Marce, por su dedicación y disciplina que fueron fundamentales en este trabajo de investigación.

A nuestro director, Luis Freddyur Tovar, por su orientación, acompañamiento y compromiso que permitieron desarrollar esta iniciativa de investigación.

Al doctor Carlos Andrés Guzmán, por brindarme sus valiosos conocimientos y consejos que han contribuido a mi crecimiento profesional y laboral.

A la Pontificia Universidad Javeriana, mi *alma mater*, por mi formación profesional como abogada y por ofrecerme siempre espacios de conocimiento y aprendizaje.

A cada una de las personas que luchan día a día para promover y proteger los derechos de las mujeres y de los grupos menos favorecidos, por enseñarnos que, desde la empatía se pueden generar acciones que visibilicen las distintas formas de violencia que se presentan en el mundo.

Nidia Estefanía Muñoz Castillo

Tabla de contenido

Resumen.....	3
Agradecimientos.....	4
Introducción	6
Capítulo I	17
Mutilación genital femenina: una mirada desde sus fundamentos y la cosmovisión de las comunidades indígenas	17
1. <i>La ablación o mutilación genital femenina</i>	<i>17</i>
1.1. Aproximaciones teóricas.....	17
1.1.1. Del término Ablación o Mutilación Genital Femenina.....	20
1.2. Consecuencias sobre la salud	21
1.3. La dimensión sociocultural de la ablación o mutilación genital femenina	25
1.3.1. La mutilación genital femenina: una mirada internacional.	25
2. <i>La Mutilación Genital Femenina en el contexto colombiano</i>	<i>26</i>
2.1. Los Embera Chamí.....	26
2.2. Identidad Emberá Chamí	31
2.2.1. Cosmovisión.....	32
2.2.2. Consideraciones jurídicas frente a la A/MGF en Colombia.	33
3. <i>El estado colombiano: escenario de desarrollo de los emberá chamí.....</i>	<i>36</i>
3.1. Los derechos de los pueblos indígenas.....	39
3.2. Diversidad étnica y cultural.....	40
3.3. Autonomía y libre determinación	41
3.4. El territorio.....	43
La Ablación o Mutilación Genital Femenina: conflicto de derechos ancestrales diferenciados y los derechos humanos universales	46
1. <i>Derechos diferenciados</i>	<i>47</i>
1.1. Teoría de los derechos humanos diferenciados	47
1.2. Importancia del reconocimiento y protección de los derechos humanos diferenciados	47
1.3. Comparación de los derechos diferenciados de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer frente a la A/MGF	49
1.3.1. Discusión en torno al uso del cuerpo y las razones por las que se anula una parte del cuerpo de la mujer.	51
2. <i>De los Derechos Humanos universales</i>	<i>53</i>
2.1. Concepto	53
2.2. Importancia.....	54
2.3. La Protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación	56
3. <i>Confrontación entre los derechos diferenciados y la teoría universal de los DDHH</i>	<i>63</i>
3.1. Límites al respeto de las culturas y tradiciones de los pueblos en el marco de los Derechos Humanos.....	64

Capítulo III	69
La Ablación o Mutilación Genital Femenina: entre la concertación y la imposición a propósito de los compromisos colombianos para su abolición.....	69
<i>1. Acciones y programas para la erradicación</i>	<i>70</i>
1.1. En el ámbito nacional.....	70
1.1.1. Compromisos de la Gobernación de Risaralda	71
1.1.2. Reflexión de las comunidades indígenas Emberá.....	73
1.1.3. Proyecto Emberá Wera	74
1.2. Ámbito internacional	77
1.2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible para la agenda 2030	77
1.2.1.1. Objetivo 5: Igualdad de Género	78
1.2.2. La respuesta de la comunidad internacional.....	80
Conclusiones.....	87
Referencias	92

Introducción

En sociedades complejas como las nuestras, la existencia de colectivos plurales con diversas concepciones, sobre la salud, el cuerpo humano y el cuerpo de la mujer, pueden tornarse valiosas y ricas en sí mismas, pues no es contrariada la necesidad de expandir escenarios libres para la expresión cultural, simbólica y espiritual en Colombia y en el mundo. De hecho, se considera que corresponde a una garantía de pluralidad para la integración entre las sociedades y el fortalecimiento de interacción entre las mismas (Marrugo, 2014).

Es cierto que el camino de la integración no debe basarse en la imposición de las ideas o de los modos de vida. Se deben respetar no sólo a las personas, sino también sus creencias y costumbres, pero no a cualquier precio, o no todas. La promoción de la diversidad cultural no significa dar por buenas todas las prácticas o tradiciones de una cultura –como algunas de nuestra propia cultura– sino sólo aquellas que resulten compatibles con la misma premisa de la igualdad sustancial de todo ser humano y el ejercicio de su libertad. (Instituto Vasco de la Mujer EMAKUNDE, 2016).

Ahora bien, frente a la mutilación o ablación genital femenina (MGF), resulta pertinente señalar que es una práctica desarrollada por años en varias etnias a nivel internacional; son muchas las razones por las que se realiza y pese a que se encuentra tan arraigada en algunas culturas y se ha intentado invisibilizar sus efectos, es claro que en la actualidad debe abordarse como un hecho de violencia vulnerador de los Derechos Humanos, la salud y la integridad de las mujeres y de las niñas (Unicef, 2020).

En este estudio, se encontró que las cifras de mujeres y niñas en el mundo que han sido víctimas de la mutilación o ablación genital femenina no son exactas, pues en realidad el número de casos a nivel mundial sigue siendo desconocido. La UNICEF estima que al menos 200 millones

de niñas y mujeres de 31 países, con edades comprendidas entre los 15 y los 49 años, han sido sometidas a esta práctica. Así, se considera que todos los años, cerca de 4 millones de niñas en todo el mundo corren el riesgo de ser víctimas de la mutilación genital femenina, y la mayoría son sometidas a esta práctica antes de cumplir 15 años (Unicef, 2020).

Colombia sigue siendo el único país de Latinoamérica donde se perpetra la mutilación genital femenina, y a pesar de que no existen registros precisos sobre el número de niñas y mujeres a las que se les ha realizado, se conoce que se viene practicando desde hace varias décadas (Secretaría Distrital de la Mujer, 2018). Este procedimiento tiene lugar en algunas comunidades indígenas como los Emberá Chamí, quienes lo practican en mujeres jóvenes desde la infancia hasta la adolescencia y ocasionalmente en mujeres adultas (Chavarro Anturi, 2018).

Sin embargo y debido a que se realiza clandestinamente, no existen estadísticas confiables acerca de cuántas niñas resultan afectadas. En aquellas áreas en las que se sabe que ocurre la práctica, hasta dos de cada tres mujeres Emberá han sufrido esta clase de mutilación de acuerdo con estimaciones al 2012 de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

Por lo anterior, los casos conocidos son solo aquellos en que las consecuencias han sido fatales. En 2007, dos niñas del municipio de Pueblo Rico murieron por infecciones provocadas por la mutilación genital, lo que atrajo la atención pública a la práctica (UNFPA Colombia, 2020).

Posteriormente, en el año 2015, el periódico el tiempo reportó que 11 niñas habían sido afectadas en el año 2014 y que cuatro de ellas perdieron la vida a raíz de las consecuencias de este procedimiento. Finalmente, para el año 2020, de acuerdo con reportes de prensa y del Hospital de San Rafael de Pueblo Rico- Risaralda, entre los años 2005 y 2020 se han realizado 141 procedimientos. Dichas cifras se consideran dentro de un subregistro, teniendo en cuenta que, los

casos se conocen solamente cuando las comunidades acuden a los centros médicos por complicaciones (Radio Nacional, 2021).

En nuestro país, como una expresión de gobernanza indígena y a través de un trabajo de reflexión conjunta y coordinado con las comunidades, se han identificado posibles creencias por las que se realiza la mutilación genital femenina, algunas de ellas consisten en una práctica para evitar el alargamiento del clítoris y para que no se asemeje a un pene; o para que las mujeres no tengan más de una pareja sexual, aunque finalmente han concluido que en realidad es una práctica aprendida que ha pasado de generación en generación bajo creencias erróneas sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres (Consejería presidencial para los DDHH y asuntos internacionales, 2018).

De ahí la importancia del ejercicio activo de gobernanza indígena en la resolución de conflictos y principalmente en el establecimiento de escenarios participativos en el que la comunidad identifica conductas como la Mutilación Genital Femenina que pueden ser atentatorias de derechos humanos e implementa iniciativas de cambio y de pensamiento crítico para pensarse en equidad desde el reconocimiento de la diversidad de cosmovisiones, valores y tradiciones culturales que caracterizan a los Pueblos Indígenas, propiciando además toma de decisiones autónomas.

Los pueblos indígenas tienen intereses como ciudadanos colombianos, pero también como pueblos con sus propias ideas sobre la sociedad en la que quieren vivir y avanzar hacia una cultura que batalle por sus derechos pero que al tiempo protege y garantiza los derechos de las mujeres y niñas.

Así, al examinar los avances logrados a partir del año 2012 en el país y que están dirigidos a la protección de los derechos de las niñas y mujeres indígenas pertenecientes a esta comunidad,

se busca visibilizar desde una perspectiva de Derechos Humanos tanto la práctica de la mutilación genital femenina en la comunidad Emberá, como sus efectos dañinos en la salud física, mental y reproductiva y sobre la dignidad de las mujeres y las niñas.

Desde esta perspectiva, la MGF como practica cultural en las comunidades Emberá, adquiere importancia académica y se convierte en un significativo aporte para esta maestría, pues obliga a cuestionarnos sobre todas las aristas de este procedimiento letal, principalmente respecto de si en la sociedad en que vivimos, todas las prácticas culturales son dignas de protección o defensa aun cuando resulten vulneradoras de los derechos humanos.

En este punto, es fundamental aludir a los elementos conceptuales que permiten comprender y más adelante argumentar una respuesta al interrogante planteado en esta iniciativa de investigación académica. Por ello, se examinan los conceptos desarrollados alrededor de la categoría de *mutilación genital femenina* como practica cultural. La cual comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos, sino culturales o de otro tipo (Organización Mundial de la Salud-OMS, 2020)

Resultando importante esta motivación pues para ser analizada desde cualquier perspectiva -en este caso, desde una óptica jurídica- se precisa el análisis previo de elementos teóricos que permitan dilucidar qué es la MGF y cuáles factores de orden cultural y social llevan a practicarla.

Respecto de los motivos por los que se practica la mutilación genital femenina según la Organización Mundial de la Salud (OMS), difieren de una región y de una época a otra; no obstante, siempre responden a una mezcla de factores socioculturales vehiculados por las familias o comunidades.

En la actualidad, la MGF es reconocida internacionalmente como una violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas. Refleja una desigualdad entre los sexos muy arraigada, y constituye una forma extrema de discriminación de la mujer (OMS, 2020).

Seguidamente, es necesario indagar sobre la categoría relacionada con los *límites al respeto a las culturas y tradiciones de los pueblos*, pues la reflexión se torna necesaria cuando ha sido evidente que la cultura ha tenido un papel protagónico como hilo conductor de violencia que se justifica en el comportamiento frecuente de tradiciones y valores religiosos, y que gracias a ellas persisten ciertas desigualdades.

Para el estudio a realizar, el debate se centra esencialmente en el carácter universal de los Derechos humanos y la relación de los mismos con la diversidad cultural o la cosmovisión; conforme a esta postura se tiene que las tradiciones adoptadas por algunos colectivos violan los precitados Derechos como lo sostienen organismos como la UNICEF, UNIFEM, ONU o Amnistía Internacional, en especial, los asociados a la vida, la salud, la integridad física, los sexuales o reproductivos; así las cosas, se considera que las prácticas tradicionales atentan contra la dignidad de la persona y deben, entonces, concluir (Roa, 2020).

En estas condiciones se afirma que es preciso superar la relación existente entre Derechos Humanos versus cultura, tradición o cosmovisión como categorías que chocan entre sí: esto es, los Derechos Humanos no resultan opuestos al derecho indígena, consuetudinario o a las libertades religiosas, sino a los aspectos que propician la vulneración de derechos lato sensu (Roa, 2020).

Y finalmente la tercera categoría de análisis es la *perspectiva de género* que permite entender de qué manera se relaciona la práctica de la MGF con la desigualdad por razones de género, la discusión en torno al uso del cuerpo y las razones por las que se anula una parte del cuerpo de la mujer, llevándonos a estudiar necesariamente los compromisos realizados a nivel

internacional y nacional frente la abolición de esta práctica vista como vulneradora de Derechos Humanos.

Entendiendo este concepto como una construcción social, debe señalarse que la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible (Naciones Unidas, 2015). A pesar de ello, las desigualdades por cuestiones de género se siguen presentando a nivel mundial, perpetuando así el ejercicio de prácticas vulneradoras de derechos.

Sin duda, la MGF constituye una restricción a la autonomía que deberían tener las mujeres sobre su cuerpo, pues se continúan imponiendo ideales sobre ellas, desencadenando en que sean otros, en su mayoría hombres, quienes decidan sobre su cuerpo y su sexualidad, imponiendo de esa manera creencias que defiende una sociedad marcadamente patriarcal a lo largo de los años.

Es por ello por lo que, en el año 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible compuesta por 17 objetivos que implican un compromiso a nivel mundial en distintos ámbitos. En esa medida, el quinto objetivo incluyó *“lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*, y se adoptó como tercer meta dentro de este objetivo la de *“Eliminar todas las practicas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”* (Naciones Unidas, 2015).

En este marco, Colombia es uno de los países comprometidos con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que implica que deben existir acciones y avances encaminados a lograr esa igualdad de género, que permitan erradicar las prácticas culturales que se consideran nocivas como la mutilación o ablación genital femenina y que deberían evidenciarse transcurridos seis años de compromiso como país. Al efecto es posible mencionar el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el que se pretendió mejorar en aspectos como la equidad de género y

en específico se buscó que las comunidades indígenas erradicaran por completo dicha práctica (Chavarro, 2018).

En este sentido, se ha propuesto el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son los avances logrados a partir del año 2012 en los compromisos nacionales e internacionales sobre la eliminación de la práctica de la Mutilación Genital Femenina, en procura de lograr la protección de los derechos de las niñas y mujeres de la comunidad Emberá?

Así entonces, para dar respuesta al anterior interrogante planteamos el siguiente Objetivo General:

Identificar los avances a partir del año 2012 en materia de protección de derechos de niñas y mujeres indígenas de las comunidades Emberá de Colombia, de cara a los compromisos nacionales e internacionales sobre la eliminación de la práctica de la mutilación o ablación genital femenina.

En la lógica investigativa, el anterior postulado lo desarrollamos en los siguientes Objetivos Específicos:

1. Examinar los fundamentos y cosmovisión de la práctica de la MGF en comunidades Emberá como un derecho diferenciado en el contexto del Estado pluralista colombiano.
2. Comparar el ejercicio de los derechos diferenciados de la comunidad Emberá con la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto de la MGF.
3. Evaluar en el periodo 2012-2020 los avances en los compromisos nacionales e internacionales tendientes a abolir la práctica de la MGF en procura de la protección de los derechos de las niñas y mujeres indígenas Emberá.

En coherencia con lo expresado, el presente trabajo se divide en tres capítulos que desarrollan los objetivos específicos y dan fe de la dinámica investigativa, así:

En el capítulo I, titulado *Mutilación Genital Femenina: una mirada desde sus fundamentos y la cosmovisión de las comunidades indígenas*, se examinan principalmente los fundamentos y cosmovisión de la práctica de la ablación genital femenina en las comunidades indígenas Emberá como un derecho diferenciado en el contexto del Estado pluralista colombiano.

Para tal fin, se realiza una aproximación teórica a la práctica para entender en qué consiste, cuáles son sus distintas variantes, las consecuencias que genera en mujeres y niñas, con especial observancia a la dimensión sociocultural del fenómeno tanto en comunidades indígenas a nivel nacional como internacional, para finalmente efectuar un importante análisis de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.

El capítulo II, denominado *La ablación o mutilación genital femenina: conflicto de derechos ancestrales diferenciados y los derechos humanos universales*, tiene como finalidad realizar una comparación entre los derechos diferenciados de la comunidad Emberá y los Derechos Humanos respecto de la Mutilación Genital Femenina.

Al efecto, se analiza la teoría de los derechos diferenciados y la importancia de su reconocimiento, comparando los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer frente a la Ablación o Mutilación Genital Femenina. En igual sentido, se estudia los derechos humanos universales, partiendo de su concepto y de principios como el de igualdad y no discriminación, para finalmente realizar la confrontación entre los derechos diferenciados y la teoría universal de los derechos humanos estableciendo los límites de aquellos en la medida que claramente los derechos de las niñas y mujeres se ven vulnerados con dicha práctica.

Finalmente, en el capítulo III nombrado *La ablación o mutilación genital femenina: entre la concertación y la imposición a propósito de los compromisos para su abolición*, se evalúa en el

periodo 2012 a 2020 los avances en los compromisos nacionales e internacionales tendientes a abolir la práctica en procura de la protección de los derechos de las niñas y mujeres.

Para tal propósito, se indican las acciones y programas tendientes a lograr la erradicación de la MGF en los órdenes nacional e internacional. De manera específica, los compromisos asumidos a este respecto por parte de la Gobernación de Risaralda y la puesta en marcha del proyecto Emberá Wera, así como los objetivos de desarrollo sostenible dentro de la agenda 2030 para Colombia, en especial, el Nro. 5, que está atado a la perspectiva de género y a través del cual se pretende, entre otros, la eliminación de esta práctica. Con este fin, se hará alusión a la respuesta que sobre el particular se ha dado desde la comunidad internacional para, finalmente, realizar un análisis crítico - propositivo sobre la necesidad de erradicación de la práctica.

Ahora bien, frente al diseño metodológico de la presente investigación, se alude al tipo de investigación, las técnicas e instrumentos utilizados. Se aclara que se buscó la construcción y fortalecimiento del aparato crítico de investigación mediante la consulta de diversas fuentes de información de interés, pretendiendo la comprensión del objeto de estudio.

Consideramos que la metodología empleada en la presente investigación es pertinente en la medida que a través del ejercicio analítico – crítico logrado es posible impactar de forma positiva al Estado Social de Derecho y *a posteriori*, sugerir instrumentos normativos y jurídicos que tengan el potencial de dar solución al problema de investigación aquí planteado.

El presente trabajo académico tiene, predominantemente, un enfoque cualitativo de investigación en las ciencias sociales. Al ser una categoría amplia y flexible permite examinar, de manera simultánea, la práctica de la MGF *per se*, los estudios existentes al respecto y el análisis de los compromisos en la eliminación de la práctica; lo anterior, con el fin de generar una teoría que determina el estado de los avances y las posibles limitaciones en materia de protección de los

Derechos de niñas y mujeres respecto de la eliminación de esta práctica (Hernández-Sampieri, Mendoza, 2018).

A su turno, se considera que atendiendo a las vicisitudes originadas en la pandemia por COVID-19, resultó conveniente a los fines y propósitos del presente trabajo recurrir al método de investigación teórica. Fueron consultados diversos documentos y analizados en extenso en la investigación (con el fin de que el lector pudiera tener una noción mediana del estado actual del fenómeno y de la importancia de su comprensión no solo para los estudiosos de las ciencias jurídicas, sino para la sociedad en general).

Puede afirmarse que esta investigación no solo es deductiva (toda vez que va de lo general a lo particular), sino que es analítico -sintética en la medida en que pretende el conocimiento y comprensión del fenómeno estudiado mediante la reflexión de las variables que componen el problema abordado. Recuérdese que el método analítico se encarga de la descomposición de la realidad en partes para su mejor comprensión (González, 2006).

A la presente investigación le es útil el empleo de un diseño metodológico documental. Se surte un análisis profundo de las categorías conceptuales propias del fenómeno abordado en diversas fuentes, muchas de ellas contenidas en documentos expedidos por Organismos Gubernativos y no gubernamentales en el orden nacional e internacional y en los que trata directamente de la erradicación de la Mutilación Genital Femenina o siquiera, su disminución. Así las cosas, es posible establecer una relación entre las categorías en mención, el problema de investigación propiamente dicho y la potencial alternativa de solución.

Igualmente, en punto al avance sobre estos últimos aspectos, la investigación se circunscribe, desde el punto de vista espacio temporal, a los avances que al respecto se tenían desde la vigencia 2012 y, particularmente, las iniciativas que se han venido impulsando desde la

Gobernación de Risaralda; asimismo, al rol asumido a este respecto por las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos a nivel local con un pretendido acompañamiento del poder ejecutivo colombiano y de cara a la Agenda 2030.

Ahora bien, para el acopio, procesamiento y análisis de la información fue necesario recurrir a la técnica de revisión documental; se recolectaron y analizaron normas, tratados, acuerdos internacionales, artículos científicos, artículos de prensa, tesis de grado y literatura existente sobre la Mutilación Genital Femenina.

Para recolectar la información documental se recurrió a una matriz documental; a través de esta se da respuesta a los objetivos formulados inicialmente en el trabajo, categorizando los documentos bajo los criterios autor, año, título del documento, origen y tipo documental, categoría de análisis y síntesis.

El procedimiento metodológico se sintetiza de la siguiente forma: consideración de fuentes de investigación primarias y secundarias; condensación de fuentes documentales por líneas (conforme a los ejes temáticos trabajados) y posterior extracción de la información relevante para la investigación; análisis crítico - sintético de la información relativa a la Mutilación Genital Femenina, particularmente, los compromisos asumidos en el orden nacional e internacional con miras a la supresión de esta práctica “ancestral” en las comunidades Emberá desde el 2012, atendiendo a la óptica de los derechos de mujeres y niñas indígenas (así como de Derechos Humanos en confrontación con Derechos Diferenciados).

Capítulo I

Mutilación genital femenina: una mirada desde sus fundamentos y la cosmovisión de las comunidades indígenas

En el presente capítulo se examinarán los diferentes conceptos sobre la *mutilación genital femenina* y sus fundamentos como práctica cultural; esto es importante porque nos permite comprender en qué consiste y por qué se practica, suministrando los elementos para ser analizada desde la óptica de un Estado pluralista de derecho.

En tal sentido, el documento se desarrollará en tres momentos: en el primero se estudiarán las diferentes perspectivas sobre la MFG, en él se identificará por qué esta práctica se ha constituido en una construcción del comportamiento socialmente aceptado para hombres y mujeres de comunidades indígenas a partir de diferentes mecanismos, que incluyen enseñanzas por parte de las personas mayores, uso de la medicina tradicional y realización de ritos de paso. (González, 2011, p. 168); en el segundo, se reflexionará sobre la mirada particular de la comunidad indígena Emberá, su cosmovisión y el rol de las mujeres dentro de la práctica y en el tercero se disertará sobre el espacio geopolítico y jurídico en el cual se encuentra esta realidad.

Metodológicamente el tema será tratado de manera teórica con fundamento en bibliografía primaria, desde una dinámica de la hermenéutica interpretativa sobre textos bibliográficos.

1. La ablación o mutilación genital femenina

1.1. Aproximaciones teóricas

La ablación o mutilación genital femenina, comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras

lesiones a dichos órganos, por motivos no médicos. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020).

Por su parte, la Unicef (2020) frente a la pregunta: ¿Qué es la mutilación genital femenina?, ha planteado que se trata de un procedimiento que se realiza a una mujer o a una niña con el objeto de alterar o lesionar sus órganos genitales sin que existan razones médicas que lo justifiquen. Explicó que casi siempre implica la extirpación parcial o total de su componente externo.

La Organización Mundial de la Salud, clasifica la mutilación genital femenina en cuatro tipos principales:

Tipo 1: resección parcial o total del glande del clítoris (la parte externa y sensible de los genitales femeninos) y/o del prepucio/capuchón (pliegue de piel que lo rodea).

Tipo 2: resección parcial o total del glande del clítoris y los labios menores (pliegues internos de la vulva), con o sin escisión de los labios mayores (pliegues cutáneos externos de la vulva).

Tipo 3: denominado a menudo infibulación; estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella procediendo a cortar y recolocar los labios menores o mayores, a veces cosiéndolos, con o sin resección del prepucio/capuchón del clítoris y el glande (tipo 1).

Tipo 4: todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos con fines no médicos, tales como la punción, perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital. En esta variable se presenta la desinfibulación, o sea, la técnica consistente en practicar un corte para abrir la abertura vaginal sellada de una mujer previamente sometida a infibulación, lo que suele ser necesario para mejorar su estado de salud y bienestar y para hacer posible el coito o facilitar el parto.

En muchos de los países donde la mutilación genital femenina se lleva a cabo, la violencia contra las niñas y las mujeres es socialmente aceptada, y esta práctica constituye una norma social profundamente arraigada en la desigualdad de género. Existen diversas razones por las cuales se practica. Mientras que en algunos casos se considera un rito de transición a la madurez, en otros casos se concibe como una forma de controlar la sexualidad. La mutilación genital femenina se practica en muchas comunidades debido a la creencia de que garantiza el futuro matrimonio de las niñas y el honor de las familias. Algunas personas la asocian con creencias religiosas, aunque no existen textos religiosos que obliguen a practicarla (Unicef, 2020).

Sobre la ablación o mutilación genital femenina- A/MGF en el Proyecto Emberá Wera (2010) se plantea que en diversas partes del mundo se constituye como práctica tradicional o cultural que tiene su origen en creencias que la legitiman, como que cuenta con beneficios de índole sexual y reproductiva. Aspectos como la fertilidad, la purificación, la honorabilidad familiar, la infidelidad, la estética, son argumentos frecuentemente utilizados por las comunidades que la practican.

Cuando este ejercicio se conoció más allá de las sociedades dentro de las cuales se viene realizando tradicionalmente, ésta fue denominada “circuncisión femenina”. Sin embargo, esta denominación crea confusión al relacionarse con la práctica masculina, en la que se remueve el prepucio del órgano genital masculino (un doblez de piel que cubre la punta del pene), la cual tiene un posible beneficio de salud. (Henaó y Pineda, 2010, p. 8).

Aunque las cifras son imprecisas, se cree que en la actualidad más de 200 millones de niñas y mujeres han sufrido la mutilación genital femenina. Esta práctica se lleva a cabo en 30 países de tres continentes distintos, pero la mitad de los casos se concentran en Egipto, Etiopía e Indonesia. (UNICEF, 2020) y según Amnistía Internacional (1998), esta también se produce, sobre todo en

comunidades inmigrantes, en zonas de Asia y el Pacífico, América del Norte, Latinoamérica y Europa.

1.1.1. Del término Ablación o Mutilación Genital Femenina.

La Mutilación Genital femenina, en adelante MGF, fue conocida como la cureta femenina hasta la década de 1980, cuando se adopta el uso de esta expresión. El término fue adoptado en la tercera conferencia del Comité Inter africano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de Mujeres y Niños en Addis Abeba, Etiopía, y en 1991 la OMS recomienda a las Naciones Unidas el uso gramatical para identificar esta práctica. Desde entonces se ha convertido en el término dominante en la comunidad internacional y en la literatura médica. Lewnes Alexia sostuvo en un informe de 2005 de UNICEF que la palabra "mutilación" diferencia el procedimiento de la cureta masculina y hace hincapié en su gravedad (edukavital, 2012).

La Asociación Internacional Médicos del Mundo (2017) se pronunció a favor del uso de la expresión Mutilación Genital Femenina (MGF), al igual que la Red Europea de lucha contra la MGF, (END FGM European Network), como un importante consenso como organización en contra de esta práctica. Han sido enfáticos en señalar que esta expresión describe una violación de los derechos de las mujeres. Que esta denominación es propicia para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad de género.

La adopción del término MGF, se ha convertido es un instrumento de sensibilización y de promoción y en una herramienta para que las supervivientes y las comunidades afectadas reconozcan el alcance de la violencia que padecen y trabajen hasta su erradicación.

No obstante, actualmente se prefiere el término de “ablación” o corte, el cual, al mismo tiempo que captura en alguna medida el significado del término mutilación, tiene una connotación

neutral y evita el uso de una terminología enjuiciadora. De hecho, en la literatura especializada sobre el tema en ocasiones se utilizan los dos términos simultáneamente, mutilación/ablación genital femenina, así como en su sigla correspondiente: A/MGF (Henaó y Pineda, 2010, p. 9).

1.2. Consecuencias sobre la salud

Es claro que el daño inmediato y de largo plazo infligido sobre las niñas y las mujeres varía según el grado de extirpación de los genitales femeninos, desde un corte insignificante, la eliminación del clítoris o hasta un procedimiento mayor en el cual se extraen el clítoris y los labios menores y se cose la abertura de la vagina (se infibula). Como ninguno de estos procedimientos cumple propósitos terapéuticos y generalmente son realizados por personas no profesionales que ni siquiera conocen la anatomía genital femenina, no existen definiciones médicas y la clasificación de los diferentes tipos de corte fue realizada por la Organización Mundial de la Salud (Henaó y Pineda, 2010, p. 9).

Gallardo Y. et al (2016), plantean que la mutilación genital puede ser realizada por una anciana, una partera, una curandera, un barbero, una comadrona u otra persona no experta en técnicas quirúrgicas; y en consecuencia surgen las primeras complicaciones a la salud, inmediatas como dolor intenso, infección local, hemorragia, retención urinaria, septicemia, tétanos, miedo y angustia, lesión de órganos y estructuras anatómicas de la zona, fracturas, fusión no intencional de los labios vulvares.

A mediano y largo plazo, se presentan inconvenientes en el estado de salud de las mujeres sometidas a esta práctica, tales como:

A. Alteraciones ginecológicas urinarias:

- a) Infecciones.
- b) Dismenorreas.

- c) Hematocolpos.
- d) Esterilidad.
- e) Hepatitis, SIDA.
- f) Anemia crónica.
- g) Formación de cicatrices queloides.
- h) Quistes dermoides.

B. Complicaciones en el parto:

- a) Desgarros.
- b) Fístulas.
- c) Sufrimiento fetal.

C. Complicaciones en la sexualidad:

- a) Disminución de la sensibilidad sexual (placer, excitación, lubricación, orgasmo)
- b) Ausencia de satisfacción y placer en las relaciones coitales.
- c) Disminución o ausencia de deseo erótico, fobia al coito, frigidez, etc.
- d) Dolor en el coito (dispareunia).
- e) Vaginismo.
- f) Anorgasmia debida a la amputación del glande del clítoris.
- g) Miedo y rechazo. (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de Madrid, 2015, p. 27)

D. Complicaciones psicológicas:

- a) Depresión.
- b) Estrés postraumático.
- c) Terror (terrores nocturnos)

- d) Miedo
- e) Confusión y sentimientos de contradicción por la diferencia de valores de la sociedad de origen y la sociedad en la que viven, en el caso de mujeres inmigrantes.
- f) Miedo al rechazo de su grupo social o étnico si no acceden a la práctica de la mutilación genital.
- g) Sentimientos de humillación, vergüenza.
- h) Incertidumbre y temor de las niñas y adolescentes que ahora viven en otro país diferente al de origen habiendo sido mutiladas, toman conciencia de su situación.
- i) Miedo a las primeras relaciones sexuales o al parto en las chicas y mujeres que han sido mutiladas.
- j) Sentimiento de culpa de madres mutiladas que han aceptado o incluso promovido la práctica de la mutilación a sus hijas (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de Madrid, 2015, p. 25).

Al respecto, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España, en el protocolo común para la actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina (MGF) (2015), dio a conocer que, aunque el primer contacto con el sistema sanitario se produce en muchas ocasiones por temas no relacionados con la MGF, las mujeres pueden acudir a la consulta por secuelas relacionadas con esta práctica, como infecciones urinarias de repetición, enfermedad inflamatoria pélvica, infertilidad y otras. Aunque por lo general, el primer contacto entre las mujeres que han sufrido dicho procedimiento y el sistema sanitario se produce durante el embarazo.

Frente a las complicaciones obstétricas y postparto, este Ministerio advirtió que las mujeres que han sufrido mutilaciones genitales tienen una probabilidad claramente más elevada de estas

complicaciones que aquellas que no las han sufrido. Parece también que el riesgo y la gravedad de estas afecciones aumenta cuanto mayor sea la mutilación. En los países de origen se da una alta tasa de mortalidad perinatal durante e inmediatamente después del parto, a causa de complicaciones en el mismo, fundamentalmente debidas a la MGF, sobre todo en el caso del tipo III.

En cuanto a las complicaciones psicológicas pueden aparecer, sobre todo, en mujeres que recuerdan su MGF. Si la práctica se ha realizado en edades tempranas (antes de los 12 años) al crecer, pueden experimentar sentimientos de pérdida de autoestima, depresión, ansiedad crónica, fobias, pánico e incluso alteraciones psicóticas.

La deformación de los genitales, producida por quistes dermoides o por cicatrices queloides, les causan ansiedad, vergüenza y miedo al pensar que sus genitales están creciendo de nuevo de forma monstruosa o al temer que se trate de un cáncer. Muchas mujeres padecen sus problemas en silencio, incapaces de expresar su dolor y su miedo, y la memoria del hecho las acompaña durante toda su vida. Además, las mujeres inmigrantes que han sido mutiladas pueden presentar problemas añadidos relacionados con su identidad sexual, frente a las mujeres no mutiladas y a la fuerte oposición a la MGF en el país de acogida. (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de Madrid, 2015, p. 26). Así, la A/MGF ocasiona consecuencias psicológicas duraderas ocasionadas por el trauma de los procedimientos, especialmente de los tres primeros tipos; además, afecta la capacidad de las mujeres para experimentar placer y disfrutar las relaciones sexuales.

En síntesis, el procedimiento no tiene ningún beneficio para la salud y puede estar asociado a daños físicos, fisiológicos y psicológicos, así como a disfunciones sexuales y reproductivas (OMS, 2021).

1.3. La dimensión sociocultural de la ablación o mutilación genital femenina

1.3.1. La mutilación genital femenina: una mirada internacional.

El multiculturalismo y la diversidad cultural se constituye en uno de los debates con más implicaciones éticas y políticas, suscitadas por la convivencia de varias culturas en una misma sociedad y por la coexistencia interna de tal fenómeno entre sí, que nos cuestionan frente a la validez y legitimidad de prácticas culturales que puedan resultar nocivas, pues “si bien la idea que subyace en el multiculturalismo es el reconocimiento de las diferencias y de las identidades culturales, eso no significa que todas las culturas contengan aportaciones igualmente valiosas para el bienestar, la libertad y la igualdad de los seres humanos” (Amnistía internacional, 1998, p. 8).

En ese sentido deben tener sus límites en los derechos humanos, con la generación de expresiones culturales compartidas -interculturalidad-, que permitan la construcción de una humanidad libre de sistemas de dominación, al respecto Amnistía internacional (1998) advierte:

Hay prácticas culturales, como la mutilación genital femenina, que obviamente no amplían el contexto moral. Esta práctica, tan escandalosamente generalizada en el mundo —135 millones de mujeres de todo el mundo la han sufrido y cada año 2 millones corren el riesgo de sufrirla— sólo puede ser comprendida adecuadamente si se analiza en el marco del sistema de dominación patriarcal. Y hacer un análisis objetivo es un requisito imprescindible para la implementación de estrategias políticas que avancen hacia su erradicación (p. 9).

De otra parte, la Unicef (2020), advirtió que algunas comunidades emplean la A/MGF como un medio para controlar la sexualidad de las niñas o de salvaguardar su castidad. Otras obligan a las niñas a someterse a la mutilación como un requisito previo para el matrimonio o para disfrutar del derecho de herencia. En los lugares donde esta práctica es más frecuente, las sociedades suelen considerarla un rito de iniciación para las niñas. Y pese a que ni el islam ni el cristianismo respaldan la mutilación genital femenina, es habitual que se utilicen discursos religiosos para justificarla.

En algunas culturas se tiene la creencia que la A/MGF es garantía de castidad al suprimir el deseo sexual de las mujeres, según Amnistía Internacional (1998); en muchas sociedades, una razón importante que se esgrime a su favor es la creencia de que mitiga el deseo sexual de la mujer y, por lo tanto, reduce las posibilidades de que haya relaciones fuera del matrimonio. Se cuestiona la capacidad de las mujeres no mutiladas de ser fieles por propia voluntad, y esto hace que en muchas sociedades que practican la mutilación genital femenina sea extremadamente difícil, casi imposible que una mujer se case sino se ha sometido a la mutilación.

Adicionalmente, se ha perpetuado la convicción de que el clítoris es una parte del cuerpo sucia y deshonrosa y que para alcanzar cierto estatus o respeto en la comunidad este debe ser extirpado, en ciertas regiones, también significa “purificar a la mujer” de sus genitales externos, porque, en algunas tradiciones, tienen efectos negativos sobre su salud mental y sobre la vida de su esposo e hijos en el futuro. En este contexto cultural, la MGF abre las puertas a las mujeres al matrimonio, lo que en muchas comunidades también conlleva el acceso a la tierra y, por tanto, a la supervivencia. La transmisión de creencias y valores asociados a la MGF tiene lugar a través de una fuerte presión social de toda la comunidad sobre las generaciones más jóvenes y sus familias (Instituto Vasco de la Mujer EMAKUNDE, 2016).

2. La Mutilación Genital Femenina en el contexto colombiano

2.1. Los Embera Chamí

La Asociación Colombiana de Pediatría (2013), informó que Colombia es el único país latinoamericano donde aún se realiza la mutilación genital femenina, algo desconocido hasta hace algunos años, incluso para muchos varones del pueblo indígena Emberá, cuyas mujeres realizan esa práctica en un ámbito privado y casi secreto.

En Colombia, no se tenía certeza sobre la continuación de la práctica dentro del territorio, hasta que se conoció la muerte de una recién nacida perteneciente a la comunidad Emberá, por la realización de una A/MGF; así, el veintidós (22) de marzo de 2007 se difundió la noticia, con el titular “A unas 8.000 indígenas embera Chamí les han cortado el clítoris”, señalando que esto resultó ser una práctica de mutilación sexual femenina frecuente en esa comunidad. Se informó igualmente que entre los años 2004 y 2005 se registraron tres (3) casos de niñas recién nacidas que fueron llevadas al Hospital San Rafael de Pueblo Rico (Risaralda) porque presentaban infecciones debido a la MGF (Diario, El Tiempo marzo 22 de 2007).

Precisamente, González (2011), frente a esta denuncia difundida en los medios de comunicación y su impacto en la opinión pública señaló:

La noticia de la existencia de la ablación entre los emberá causó impacto en la opinión pública nacional, puesto que se consideraba que dicha práctica era exclusiva de algunas culturas africanas y asiáticas. No se tenía certeza de su presencia en América, a pesar de que desde la década de los setenta se contaba con registros etnográficos que daban cuenta de su existencia entre los emberá chamí, y de que en la década de los noventa ya se había hablado públicamente de esta situación (pp. 165-166).

Frente a la denuncia sobre la práctica de la A/MGF en la etnia Emberá chami ubicada en el departamento de Risaralda, y que fuera difundida por los medios de comunicación en el año 2007, Rubén Guasarabe, líder indígena de esa localidad dijo al diario El Tiempo:

Se trata de una práctica que viene de los ancestros indígenas. Dentro de la comunidad Emberá es algo sagrado que hay que conocer para poder criticar. Los líderes indígenas están dispuestos a analizar el tema para evitar que se abuse de los derechos humanos de las niñas, pero no se puede eliminar el tema cultural y el principio de autonomía indígena.

Con este procedimiento se busca que las mujeres de la comunidad no les sean infieles a sus esposos (Diario, El Tiempo marzo 22 de 2007).

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) ha ido más allá y explica la A/MGF dentro de las comunidades indígenas Emberá como un procedimiento que guarda una estrecha relación con el lugar subordinado de la mujer dentro de la estructura política y familiar de ese pueblo, por lo que el proyecto no cuestionaba una simple práctica cultural, sino el sistema de relaciones de género, advirtiendo que la ablación ha sido socialmente aceptada y valorada entre los emberá e incluso, estas la habían asumido hasta ahora como algo natural. Las mujeres, en particular las adultas mayores, consideran que la ablación hace parte de su orgullo y de su ser integral, e interpretan la práctica como una “curación” (UNFPA, 2011, pp. 20-21).

Ahora bien, y como se ha señalado con antelación, pese a que se ha evidenciado que en algunas comunidades de Colombia se continúa realizando procedimientos de A/MGF en niñas y mujeres, no se tiene un registro preciso de las cifras de mujeres que han sido sometidas a esta práctica. El Ministerio de Salud y Protección Social del Gobierno Colombiano reporta: Hoy la mutilación genital femenina se sigue realizando con el agravante de que no existen registros precisos sobre el número de niñas y mujeres afectadas, ni precisión sobre los lugares donde se realiza, ya que los casos que se conocen son aquellos que causan algún tipo de infección o muerte. (2018)

En el marco del “Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina”, celebrado el 6 de febrero de 2018 esa cartera ministerial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Gobernación de Risaralda, su Secretaría de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas en Colombia (UNFPA) sumaron esfuerzos e hicieron un llamado a la acción colectiva y coordinada para poner fin a esta práctica en Colombia, pues se reconoció que la mutilación genital femenina o ablación no solo es una práctica nociva con graves

afectaciones a la salud y la vida de las niñas y mujeres, sino que además se constituye en vulneración de sus derechos humanos.

En el mismo sentido, González (2011) se refiere a los motivos que existen entre las mujeres Emberá para justificar este procedimiento, quien recogiendo varios testimonios de mujeres a las que se les realizó, o a sus hijas o que conocían casos de A/MGF en su comunidad, alude inicialmente que dentro de la cultura Chamí esta práctica es frecuentemente llamada “curación” por la connotación que tiene para ellos, esto es operar o curar un defecto en el cuerpo de las mujeres, por lo que se les realiza un corte en el clítoris cuando consideran que no tiene un tamaño normal.

La autora en mención dentro de su trabajo de investigación también dio a conocer que, en esta comunidad indígena, “la curación” se sustenta en varias razones, aunque muchas de ellas no son coincidentes en las narraciones de algunas mujeres. A pesar de estas diferencias, el punto de partida es el mismo: la idea según la cual el clítoris es normal cuando tiene un tamaño pequeño, pero cuando sobresale constituye un defecto de nacimiento, que si no se corrige a tiempo conllevará graves consecuencias para la mujer, su familia y su entorno social (p. 170).

Para González (2011) en estas prácticas persisten representaciones sociales desde las cuales se limita la libertad y la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo, dado que la cultura continúa delegando en otras y otros el control de la sexualidad. Así pues, en el proceso general de construcción de la identidad de género, la ablación se erige como mecanismo para asegurar la forma correcta de vivir el placer y el deseo, con miras a garantizar lo que se considera el funcionamiento adecuado de la pareja y de las relaciones erótico-afectivas entre hombres y mujeres, basándose en concepciones heteronormativas y patriarcales (p.176).

En cuanto a su cultura y la visión del rol de las mujeres en la comunidad, Rodríguez (2018),

señaló:

Las mujeres indígenas en Colombia se caracterizan por ser luchadoras y valientes, sin embargo, son los miembros más vulnerables de la sociedad, después de los niños. En particular esta comunidad se ha caracterizado por estar dentro de una cultura machista, patriarcal en donde sus derechos están constantemente vulnerados, ellas están sumergidas en una sumisión plena al hombre. la familia es la unidad social más importante dentro del pueblo Emberá, el padre sustenta el poder. En una misma vivienda puede vivir una familia nuclear o extensa. Las uniones de parejas se dan dentro de su misma etnia y se consideran inadecuadas y, están inclusive prohibidas en algunos grupos, las relaciones con Afrocolombianos, miembros de otras culturas o blancos. La mujer indígena Emberá, No tiene voz, ni autonomía, ni individualidad. Ahondando la desigualdad interseccional existente (p.2).

Así mismo, frente a los riesgos que corren las mujeres y niñas Emberá, Rodríguez (2018)

advirtió:

Las parteras no pudieron seguir manteniendo su secreto y Colombia se convirtió en el primer y único país de América en reconocer esta práctica. Las parteras las doctoras de la comunidad son las que concentran toda la sabiduría medicinal y a las que nadie niega la razón, tienen la creencia de que el clítoris puede llegar a crecer como un pene y, por tanto, lo consideran una malformación intersexual. “Por eso creen que tienen que controlarlo mutilándolo al nacer”, explica Patricia Tobón, indígena emberá y abogada de formación, quien lidera un grupo de letrados para defender los derechos de su pueblo, en especial los de las mujeres. (pp. 3- 4).

Desde el ideal expresado en la cosmovisión, si bien se trata de seres distintos, hombres y mujeres desempeñan trabajos necesarios para la vida comunitaria y deben ser reconocidos, respetados y apoyados. Retomando estos principios, vemos que no existe una diferenciación tajante entre el ser individual y la colectividad a la que se pertenece, por el contrario, del bienestar y del equilibrio entre cada uno de los seres que hace parte del territorio depende la armonía comunitaria, la cual, a su vez, es necesaria para que cada uno esté bien. Cuando se revisa el caso de la ablación genital femenina desde esa perspectiva, finalmente, se llega a la conclusión de que

dicha práctica violenta a las mujeres y desarmoniza su lugar en el cosmos (González, 2011, p. 180).

En ese orden de ideas, la necesidad de transformación no obedece exclusivamente a una presión externa de la sociedad mayoritaria, sino que se arraiga fuertemente en la misma experiencia de las indígenas, para quienes la ablación es una práctica dolorosa y perjudicial que se realiza para responder a los imaginarios e imposiciones sociales sobre el deber ser femenino. Así las cosas, el abandono de la práctica no sólo es posible sino necesario.

2.2. Identidad Emberá Chamí

Los Emberá (emberá significa *gente*) cuentan con una historia caracterizada por la continua resistencia a las invasiones de los conquistadores, lo que generó que los pueblos se desplazaran hacia las selvas, motivo por el cual han enfrentado el problema de la reducción de sus territorios. (Ministerio del Interior, s.f.). Desde 1510 hasta hoy, los Emberá han luchado por sus territorios, antes de la llegada de los españoles, su territorio ancestral se ubicaba en las cuencas de los ríos Atrato, San Juan y los afluentes del Baudó.

Durante las épocas prehispánicas los Emberá se ubicaban en los cauces superiores del río Atrato y San Juan. Con la llegada de los españoles fueron denominados indígenas del Chocó (Arango y Sánchez 2004), por tanto, se afirma que pertenecen a la familia indígena de los chocoes. Dentro de este grupo se distinguen los Emberá Chamí (gente de la cordillera) y los Emberá Katío (gente de la selva), que, con algunas variantes, comparten la misma lengua y cultura. Igualmente, a quienes habitan en las zonas de montaña se les denomina Eyabida, los que se ubican en la selva de la llanura del Pacífico se les denomina los Oibida y en las riberas de los ríos se les denomina los Dobida (UNFPA, 2011, pg. 10).

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, después de muchas batallas, en 1986, el Instituto colombiano de Reforma Agraria - Incora, constituyó el resguardo Indígena Chamí, en el margen derecho del río San Juan (UNFPA, 2011). De esta manera, su organización política recae en la figura del cabildo, que, si bien se constituye como una autoridad externa, no se han desplazado las figuras tradicionales de autoridad para ejercer el control las relaciones (Arango y Sánchez 2004).

Según las cifras reportadas por el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 del DANE, el total de la población Emberá Chami es de 77.714, en donde el 39.029 son mujeres, es decir, un 50,2% y 38.685 son hombres, es decir, un 49,8%.

Finalmente, en lo que se refiere a su ubicación geográfica, de acuerdo con los resultados del censo, se encuentran concentrados en un porcentaje del 56,5% en el Departamento de Caldas, un 26,8% en Risaralda, un 5,95% en el Valle del Cauca, un 5,7% en Antioquia y otros pequeños porcentajes Quindío y Putumayo. Además, según este último Censo, el Municipio donde reside más población del pueblo Emberá Chami es Riosucio – Caldas, con un porcentaje del 42%, seguido de Mistrató, Risaralda, con un 10,3%.

2.2.1. Cosmovisión

En el ámbito de su cosmovisión, es importante elaborar una caracterización general de la comunidad indígena Emberá para entenderla, en ese sentido, según la Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC (s.f.), los actuales pueblos Emberá (Katío, Chamí, Dodiba, y Eperara Siapidara) en tiempos prehispánicos compartieron un espacio común y características culturales semejantes tales como la lengua, la cosmovisión, el jaibanismo, la movilidad territorial, el gobierno descentralizado, la vida selvática, y sus formas de organización y de representación.

La figura del Jaibaná es relevante al momento de tratar el tema de su cosmovisión, pues según Arango y Sánchez (2004) esta figura recae en quien tiene el manejo de la vida mágico-religiosa del grupo; además, es quien ejerce autoridad, es médico tradicional y ejerce el manejo territorial; tiene un alto prestigio en la comunidad a pesar de no tener un poder en el ámbito económico, político y social. Asimismo, sus funciones se relacionan con las curaciones de enfermedades, protección de territorios, despedir a los muertos y para propiciar la caza, pesca y las cosechas y otras ceremonias (Henaó y Pineda, 2010).

Henaó y Pineda (2010) plantean que el jaibanismo constituye un aspecto de suma relevancia en la vida cultural de los Emberá, además de ser una parte esencial dentro de su cosmovisión, pues “continúa siendo un elemento central del sistema médico Embera” (p.42).

Aunado a lo anterior, dentro de su cosmovisión, los embera dividen el mundo en tres submundos: i), el mundo de arriba donde habitan los espíritus muertos, los gallinazos reales y *Karagabi*, su héroe cultural; ii.), el mundo intermedio donde se encuentra *Trutuika* y otros espíritus como la madre del agua, que toma la forma de animales o monstruos; y iii), en el que habitan los seres humanos (Arango y Sánchez 2004, p. 320).

En este aspecto, la ONIC (s.f.) planteó que:

(...) El equilibrio entre estos mundos y los órdenes que están entre ellos generan la vida cotidiana. Lo que pertenece al mundo de arriba debe bajar y lo que pertenece al de abajo debe subir, ascenso que representa un salir de entre la tierra. El agua es el elemento mediador entre los dos mundos, ya que se unen el movimiento de caer y salir, de aquí nace también la importancia de los ríos y la ubicación de las comunidades chamí cerca de ellos. Se relata que río arriba, en el nacimiento del agua, está la selva con toda su fuerza, con sitios peligrosos y temidos, y río abajo está el lugar de los hombres en el cual se puede vivir (párr. 8).

2.2.2. Consideraciones jurídicas frente a la A/MGF en Colombia.

Es preciso señalar inicialmente que pese a que se tuvo conocimiento de la existencia de la práctica de la A/MGF en comunidades indígenas de Colombia hace más de una década, y varios

casos de muerte de niñas por esta razón, lo cierto es que tanto las disposiciones normativas o jurídicas como los pronunciamientos jurisprudenciales frente al tema son realmente escasos, sin embargo, se efectuará un recorrido por las disposiciones relacionadas con el objeto de estudio, y específicamente sobre los derechos de las mujeres frente a la mutilación genital femenina.

La Ablación o Mutilación Genital Femenina, como se vio en el discurrir de este trabajo, desde la perspectiva liberal occidental, es la denominación que se le dio para evidenciar que conlleva un maltrato y vulneración de derechos fundamentales de las mujeres y niñas a quienes se les práctica; desde la óptica del pluralismo, por tratarse de una práctica identificada como cultural respaldada inicialmente por creencias ancestrales, cobijada con el sano ejercicio de los derechos diferenciados, no ha sido incluida o considerada como punible. No obstante, en la normatividad Colombiana encontramos algunas disposiciones establecidas en pro de garantizar la protección de los derechos de las mujeres.

Así, la Ley 1761 de 2015, *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”* adicionó el delito de feminicidio al Código Penal, el cual consiste en causarle “la muerte a una mujer, “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias [...]” (artículo 104A). Dentro de las circunstancias de agravación punitiva de este delito, establecidas en el artículo 104B, se encuentra el literal f, el cual establece que “cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico”.

Ahora bien, es menester resaltar que la única sentencia conocida en Colombia sobre la ablación femenina es la emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Risaralda el 24 de julio de 2008 referente a un proceso de protección por violencia intrafamiliar. El juez titular

para entonces de dicho despacho judicial era Marino De Jesús Arcila Álzate, quien conoció el 10 de enero de 2008, las diligencias procedentes de la Inspección Municipal de Policía y de la Personería Municipal de Pueblo Rico, Risaralda, que daban cuenta del presunto maltrato ocasionado mediante el procedimiento de la ablación a las menores indígenas M.B. de siete (7) años de edad y otras dos menores de dieciséis (16) días de nacidas, las que posteriormente fueron identificadas como S.N.M y A.N.M.

Dentro del trámite en mención, según se extracta de la providencia, se llevó a cabo una reunión de jueces de los municipios de Pueblo Rico, Marsella, Guática y Quinchía, Risaralda, con los líderes indígenas pertenecientes al Consejo Regional Indígena De Risaralda (C.R.I.R.) realizada en el marco del taller de coordinación con el pueblo emberá-chami, los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008) como parte del Proyecto de Extensión de la Coordinación del Sistema Judicial Nacional y La Jurisdicción Especial Indígena, organizado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en dicha reunión según se expuso, el señor Alberto Wazorna Bernaza Consejero Mayor, del Consejo Regional Indígena de Risaralda “CRIR” con referencia a la A/MGF mencionó que era necesario investigar a fondo el asunto e insistió en que es el propio pueblo indígena y no ninguna otra autoridad, ni el estado colombiano el que debe tomar determinaciones sobre el tema (p.5).

Finalmente, el despacho judicial aludido resolvió declarar que en el asunto no había lugar a decretar medidas de protección familiar a favor de las menores M.B., A.N.M. Y S.N.M., y en contra de las madres de las mismas, por cuanto la mutilación a que fueron sometidas no es un asunto que pueda conocerse y desatarse con base a la legislación penal y de protección familiar, sin embargo dispuso la declaración de que la práctica de la A/MGF-, que se realiza en la comunidad indígena EMBERÁ-CHAMÍ del departamento del Risaralda, es una práctica bárbara, inhumana,

violatoria de los derechos de la mujer y de las niñas de esa comunidad, arbitraria e injustificable, que desconoce La Constitución Nacional y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscritos por Colombia (pp. 34- 35).

Así las cosas, si bien esta providencia se constituye en un punto de partida para la visibilización de la A/MGF como vulneradora de derechos humanos en comunidades indígenas, e inspiración de compromisos nacionales sobre el tema, lo cierto es que no ha hecho el suficiente eco en el ámbito jurídico colombiano, ni en las entidades territoriales para el desarrollo de políticas públicas que garanticen la erradicación de la práctica.

3. El estado colombiano: escenario de desarrollo de los emberá chamí

Colombia se reconoce como un Estado pluralista¹ basado en la aceptación de la multiplicidad de formas de vida, sistemas de comprender el mundo y los diferentes modos de ser y de actuar entre los cuales se pueden destacar las culturas, costumbres, conocimientos y creencias (Gutiérrez, 2011). En otras palabras, un Estado pluralista como el colombiano propende por la existencia, la igualdad, el respeto y la tolerancia frente a distintas formas de desarrollar cierto proyecto de vida personal (Corte Constitucional, 2010).

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1991 establece dentro de los principios fundamentales del país el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7º). A su vez, el artículo 70 establece que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamento de nacionalidad; se reconoce la igualdad y la dignidad de todas las culturas que conviven en el país y finalmente el principio de la autonomía normativa y judicial, consagrada en el artículo 246.

¹ Su consagración se encuentra en el artículo 1º de la Constitución política donde se indica: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De igual manera, consagra disposiciones tendientes a garantizar la protección de los derechos a la igualdad de todas las personas ante la ley sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13); a la igualdad de derechos y oportunidades entre las mujeres y los hombres y a la no discriminación de la mujer (artículo 43); y, a la vida, integridad física, salud y cuidado como derechos fundamentales de los niños, a quienes se les debe proteger de toda forma de violencia física o moral y cuyos derechos prevalecen sobre los derechos de las demás personas (artículo 44).

En ese sentido, el país dio paso al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, convirtiéndolo en un país multicultural y pluriétnico. (Constitución Política de Colombia, 1991), al respecto la Corte Constitucional en sentencia T- 605 de 1992 señaló:

La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías.

Así, la Corte Constitucional (2009) ha reconocido al pluralismo como uno de los rasgos distintivos del Estado y ha indicado que el mismo puede apreciarse desde tres dimensiones: la primera, basada en la admisión y promoción de manera expresa la diversidad; la segunda, una apreciación positiva de las distintas valoraciones que se pueden dar en la sociedad como la libertad religiosa, de expresión y de pensamientos; y, por último, el establecimiento de distintas corrientes jurídicas, políticas y sociales que serán útiles para solucionar los posibles conflictos que se puedan presentar como consecuencia de las diferencias que surjan.

Ahora bien, es claro que lo anterior nos lleva necesariamente a hablar de los derechos diferenciados de las comunidades indígenas, sin embargo, es preciso tratar previamente el tema de

los derechos humanos (DDHH), y en ese sentido señalar que como bien lo explicó Salgado Córdova (2020), son una serie de derechos y obligaciones, inherentes, inalienables e indivisibles que están plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que según el Artículo 2º de la Declaración: “ Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición “ (Naciones Unidas, 2015).

Con lo anterior, se puede predicar que entre las características de los Derechos Humanos, se encuentra la universalidad, misma que para muchos se ha constituido en un mero ideal y que en la práctica por diversas circunstancias se ha propiciado la discriminación de las minorías que impiden que toda la población goce de sus derechos, es decir y como lo ha indicado Salgado Córdova (2020) los derechos humanos que fueron proclamados para la igualdad de las personas, paradójicamente, propician la desigualdad al poner a todos los individuos como iguales cuando en realidad no lo son. Y es por ello por lo que algunos sostienen que los países deben establecer derechos diferenciados porque estos son una vía para reducir la desigualdad y alcanzar la igualdad que buscan los DDHH.

De esta manera, y como ya se ha mencionado, la Constitución 1991, constituyó una Colombia multicultural, que reconoce los derechos diferenciados para los grupos étnicos, y así lo expreso Moreno Parra (2011) cuando advirtió:

Esta caracterización de los Derechos Humanos y derechos diferenciados como principios constitucionales, le imprime al Estado Liberal colombiano un carácter que va mucho más allá del simple Estado Social de Derecho, proyectándolo hacia un Estado Constitucional y Multicultural de Derecho, en el marco del llamado Neo Constitucionalismo. Entendido este (neo constitucionalismo) como una nueva cultura jurídica que ha venido contribuyendo de manera decisiva en la consolidación de la paz; por vía del otorgamiento de derechos fundamentales y sociales a un número cada vez mayor de personas, a partir de la supremacía de la

Constitución y de la supremacía de los derechos humanos; lo que constituye un proceso democrático en la expansión de la ciudadanía.

3.1. Los derechos de los pueblos indígenas

La entrada en vigor de la constitución política de Colombia de 1991 significó la consagración de una serie de garantías con las que antes no se contaba en el país. La carta constitucional proclamó a Colombia como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, motivo por el cual los derechos consagrados para las comunidades indígenas no fueron la excepción dentro de las nuevas garantías fundamentales.

La participación de tres representantes indígenas en la Asamblea Nacional Constituyente² permitió la evolución en la creación de un marco constitucional que agrupó algunos avances que en su momento existían en el ámbito jurídico – político y que se habían logrado en el sistema internacional de los derechos humanos respecto de los pueblos indígenas y de los pueblos étnicos existentes en el país (Castrillón, 2006). Muestra de ello fue la ratificación de la Convención 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, por medio de la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprobó dicho convenio incluyéndolo en nuestro ordenamiento jurídico.

Así las cosas, dentro del análisis de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, es importante observar como punto de partida la consagración que se realizó en la constitución de 1991, pues si bien, debe advertirse que antes de la promulgación de la misma existían algunas leyes que tenían como fin proteger los derechos de los indígenas, lo cierto es que la carta política de 1991 incluyó un buen contenido de derechos en materia de identidad cultural, de autonomía, autodeterminación, territorio, participación y consulta, entre otros.

² Lorenzo Muelas, del Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Francisco Rojas Birry, de la Organización Nacional Indígena (ONIC) y Alfonso Peña Chepe, del Movimiento Pro-indigenista Quitín Lame, fueron los tres delegados elegidos para la Participar en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y para representar tres visiones de las comunidades indígenas. (Castrillón, 2016).

3.2. Diversidad étnica y cultural

El principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7º de la constitución política de Colombia³ es el sustento del derecho a la identidad cultural del que gozan las comunidades indígenas en el país. Puede considerarse como el núcleo y punto de partida del reconocimiento de los derechos no solo de las comunidades indígenas, sino en general de los pueblos étnicos. El ejercicio de este implica la convivencia pacífica y armónica dentro del respeto al pluralismo de todas las comunidades (Corte Constitucional, 2012).

El ejercicio del derecho a la identidad étnica implica el reconocimiento y aceptación de otras formas de culturas y manifestaciones distintas a las de la mayoría de la población, lo que en palabras de la Corte Constitucional en sentencia T-116 de 2011, se traduce en que “El reconocimiento a la diversidad étnica y cultural implica aceptar la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes a la cultura occidental”. En este sentido, debe advertirse que la vulneración de este derecho implicaría un evidente riesgo para la preservación de sus expresiones, usos y costumbres de acuerdo con su cosmovisión y a la identidad de cada pueblo indígena.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial, este derecho cuenta con dos dimensiones: la primera, se trata de una protección constitucional a la identidad cultural que se le otorga a la comunidad como sujetos de derechos y, la segunda, una protección que se le otorga al individuo para que pueda preservar el derecho de esa colectividad; en otras palabras, se trata de una protección directa que se refiere a la comunidad y otra indirecta que se enfoca en el individuo para proteger la identidad de la comunidad (Corte Constitucional, 2005).

³ Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Tal como se ha indicado, la diversidad étnica y cultural se constituye como el sustento de los derechos de las comunidades indígenas al tener una relación directa con el principio del pluralismo que se encuentra consagrado en el artículo 1º de la constitución política.

Finalmente, en materia internacional existen distintas normas para la protección y consagración de los derechos de las comunidades indígenas que en su mayoría han sido ratificadas por Colombia, incorporándolas de esta manera al bloque de constitucionalidad. A mencionar, se pueden encontrar algunas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, el ya mencionado Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT de 1989 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1966.

3.3. Autonomía y libre determinación

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la autodeterminación es un derecho colectivo y que consiste en la autonomía de la que gozan las comunidades indígenas de autogobernarse atendiendo a sus propias tradiciones y costumbres. Además, se refiere a desarrollar sus propias instituciones y formas de vida, de manera tal, que se fortalezca sus identidades, lenguas y religiones (Corte Constitucional, 2005).

En ese sentido, un aspecto fundamental del desarrollo de este derecho es el hecho de tener autoridades propias o sistemas de regulación propios de las comunidades o lo que se conoce como la Jurisdicción Especial Indígena. La consagración de este último aspecto se encuentra consagrado en el artículo 246 de la constitución política, en donde se señala que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio y de conformidad con sus propias normas.

Así las cosas, en el año 2007 el máximo órgano Constitucional, mediante sentencia T-009, indicó cuatro lineamientos referidos al derecho a la autonomía del que gozan los pueblos indígenas, referidos a la jurisdicción indígena, así:

i) La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas; ii) la potestad de estos de establecer normas y procedimientos propios; iii) el respeto a la Constitución y la ley dentro del principio de maximización de la autonomía y iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional (p. 50).

En lo que se refiere al ámbito internacional, el derecho a la autonomía se encuentra consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, en donde se reconoce la importancia del derecho a la libre determinación, en virtud de la cual, los pueblos indígenas pueden escoger libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4° de esta declaración, el ejercicio del derecho a la libre determinación implica el derecho a la autonomía o al autogobierno en lo que tiene que ver con los asuntos internos o locales.

Igualmente, en el artículo 5° de la misma Declaración, se consagra el derecho que tienen los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, derecho que guarda relación con el consagrado en el artículo 18, y que se refiere al derecho a desarrollar sus propias instituciones que les permitan tomar sus propias decisiones y elegir a sus representantes que participaran en la toma de decisiones que les afecten sus derechos.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que el derecho a la libre determinación, en su aspecto cultural, quedó consagrado en distintos artículos de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 31 consagra el derecho del que gozan los pueblos indígenas a

mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y sus expresiones, entre otros. Conformándose de esta forma, una protección a sus manifestaciones culturales.

3.4. El territorio

Sin lugar a duda, el territorio puede ser constituido como otro pilar fundamental en el ámbito del reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Se trata de un elemento base del que dependen la mayoría de las manifestaciones cosmogónicas de las comunidades, además de ser el espacio geográfico en el cual ejercen su autoridad y sus formas propias de gobierno.

De ese modo, el territorio es la base de reproducción cultural y la condición de integrante de un pueblo. Está relacionado con la tierra como medio de donde se originan todos los recursos necesarios para la subsistencia de una comunidad. Se trata de la base para la organización de la vida social y de delimitación para aplicar sus normas. Además, se constituye como una base espiritual. Se considera que el territorio otorga a los indígenas un sentido de unión y de supervivencia en un proceso de encadenado, de arraigo, de identidad y pertenencia (Sánchez, 2003).

La Constitución Política, de una parte, en su artículo 286 incluyó los territorios indígenas como entidades territoriales, y por otra, en su artículo 329 contempló la manera en la que se debe dar la conformación de las entidades territoriales; esto es, mediante una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Además, señaló que los resguardos son de propiedad colectiva.

Así, sobre el desarrollo jurisprudencial del derecho a la propiedad colectiva y el territorio de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional (1993), ha indicado que “reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes”. Insistiendo de este

modo, en el argumento mencionado según el cual, el territorio constituye el principal modo de pervivencia de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido respecto del concepto de propiedad de las comunidades indígenas y sus tradiciones referidas al mismo, así:

(...) Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras (p. 78).

En ese sentido, los derechos de los pueblos indígenas encuentran un amplio avance en el reconocimiento dentro del ordenamiento internacional y nacional, sin embargo, puede evidenciarse como hoy en día la problemática sigue siendo notoria, pues se siguen perpetuando las graves vulneraciones a sus derechos humanos, por parte de la fuerza pública y de grupos armados, razón por la cual, las comunidad internacional ha realizado un llamado para garantizar a los pueblos indígenas sus derechos, en especial, su derecho al territorio, haciendo énfasis en aquellos que están en riesgo de exterminio físico y cultural (Organización de las Naciones Unidas -ONU, 2021).

Es importante indicar que, como causa de los múltiples patrones de discriminación y desigualdad que no se han superado, la corte constitucional ha indicado que los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional⁴, motivo por el cual, en consonancia con el inciso

⁴ “los sujetos de especial protección constitucional, como los menores, las madres cabeza de familia o los discapacitados, son aquellos que pertenecen a un sector de la población que, por cuestiones que escapan a su control, se encuentran en circunstancias objetivas de marginalidad o debilidad manifiesta a la hora de satisfacer ciertos derechos fundamentales. Por esta razón, en cumplimiento del principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Carta, las personas ubicadas en estos sectores son acreedoras a una especial protección constitucional” Sentencia C-707 de 2005 (MP. Jaime Córdoba Triviño, AV. Jaime Araujo Rentería).

2º del artículo 13 de la constitución⁵ ha indicado en las sentencias T-235 de 2011 y T-387 de 2013 lo siguiente:

“Esta Corte ha advertido que esta protección se deriva de “la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión)”.

En este punto, es preciso retomar el tema de los derechos diferenciados, pues como se ha dicho se constituyen en una vía para llegar a que todas las personas sin distinción alguna puedan gozar plenamente de sus DDHH, pese a que de alguna manera puede existir colisión entre ellos, debiéndose establecer límites claros al primero en pro de garantizar el ejercicio de los segundos. De esta forma, permiten mantener la diversidad cultural y social, mientras garantizan que sea dentro del marco de los DDHH para evitar prácticas que transgredan los derechos de los participantes. (Salgado, 2020)

Finalmente, y como se explicará con mayor amplitud en el capítulo que sigue, la jurisdicción especial indígena no es absoluta y que, en relación con sus límites, ha adoptado varios criterios: En primer término, ha defendido una teoría de mínimos en términos de derechos humanos que no pueden librarse a la autonomía de los pueblos indígenas. Estos mínimos también han sido denominados núcleo duro de los derechos humanos, la Corte precisó que aquellos bienes más preciados para el hombre y que representan el límite de la jurisdicción especial indígena están constituidos “(...) por el derecho a la vida (C.P., artículo 11), por las prohibiciones de la tortura (C.P., artículo 12) y la esclavitud (C.P., artículo 17) y por legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas (C.P., artículo 29) (Corte Constitucional, sentencia C-882 de 2011).

⁵ (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Capítulo II

La Ablación o Mutilación Genital Femenina: conflicto de derechos ancestrales diferenciados y los derechos humanos universales

En el presente capítulo se efectuará la comparación del ejercicio de los derechos diferenciados de la comunidad Emberá con la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto de la MGF.

Al efecto, comprendiendo la máxima estatal de protección del patrimonio cultural inmaterial, usos, costumbres, prácticas y tradiciones de pueblos y comunidades indígenas, se buscará determinar cuáles son las fronteras de las culturas y tradiciones frente a los Derechos Humanos, con miras a evidenciar si existe o no una tensión real entre estos y los derechos diferenciados.

Así las cosas, se desarrollan tres componentes: en el primero se realiza una conceptualización de los Derechos diferenciados desde la teoría de los derechos humanos enfatizando en la importancia de su reconocimiento, realizando una comparación de los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer frente al tema de la Ablación o Mutilación Genital Femenina, en el segundo se disertara sobre los Derechos Humanos Universales y su protección con observancia de los principios de igualdad y no discriminación y finalmente se realizará una confrontación entre los derechos diferenciados y la teoría Universal de los DDHH.

Metodológicamente el tema será tratado de manera teórica con fundamento en bibliografía primaria, desde una dinámica de la hermenéutica interpretativa sobre textos bibliográficos.

1. Derechos diferenciados

1.1. Teoría de los derechos humanos diferenciados

Los derechos diferenciados se constituyen en una ruta en la reducción de la desigualdad. La injusticia y la discriminación han favorecido a la aparición de estos derechos diferenciados en los que se toma en consideración a los grupos minoritarios y a aquellos que tienen el potencial de convertirse en vulnerables.

En el marco de estos derechos, el argumento principal no radica en un trato igualitario sino más para los colectivos, sino en el reconocimiento desde la diferencia. Justamente en este argumento se sustenta que los derechos diferenciados ayudan a disminuir la desigualdad en la medida en que procuran la atención de necesidades concretas de las colectividades marginadas, conservan la diversidad y evaden prácticas trasgresoras de derechos.

1.2. Importancia del reconocimiento y protección de los derechos humanos diferenciados

Como se viene sosteniendo, los derechos diferenciados son importantes en la medida en que permiten avanzar en términos de la disminución de la desigualdad; no obstante, atienden a la diversidad de los escenarios en los cuales se encuentran los grupos en situación de vulnerabilidad. Su importancia se ve, además, sustentada en el disfrute y efectivo goce de los Derechos Humanos. Igualmente, son relevantes en términos de conservación de tradiciones, así como la salvaguarda de derechos como el de la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad de oportunidades (Salgado, 2020).

Estos derechos diferenciados también pueden fortalecer al Estado de Derecho en la medida en que se convierten en mecanismos auxiliares para los diversos países, pese a su carga histórica restringida. Son vitales en la medida en que no simplemente visibilizan a los grupos vulnerables,

sino que permiten comprender que en la diversidad es posible el reconocimiento de cada individuo como un igual sin perjuicio de aquello que lo hace distinto (Salgado, 2020).

Ahora bien, en virtud del reconocimiento de los derechos humanos y, específicamente, de los derechos de tercera generación, se ha enfatizado en la necesaria protección y salvaguarda de los derechos diferenciados. Para tales efectos, ha sido fundamental la participación de diversos organismos del orden internacional entre los que se encuentran la Organización de los Estados Americanos, así como la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, como lo que se pretende no es, exclusivamente, la protección de derechos con enfoque de género, sino desde la multiculturalidad, la diversidad e incluso, desde la perspectiva de atención a personas en situación de discapacidad, también se han expedido sendos instrumentos en el orden internacional (CIDH, s.f) entre los que es oportuno mencionar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos, la Convención 169 de la OIT, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (adoptada y abierta a la firma ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer e incluso la Declaración Universal de los Derechos del Niño. En todo caso, entender de qué forma se protegen estos derechos y las fricciones que pueden existir entre estos y otros de importancia internacional, es imposible sin un acercamiento conceptual a los nominados derechos humanos.

1.3. Comparación de los derechos diferenciados de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer frente a la A/MGF

Considerado lo anterior respecto a los derechos diferenciados de pueblos indígenas, habrá que evaluar si existe una disrupción entre estos con los derechos de las niñas y mujeres indígenas en punto a la práctica de la mutilación genital femenina. Sin embargo, es imposible hacer esta ponderación sin un acercamiento crítico al tema en términos de la perspectiva de género.

En efecto, como se verá en un acápite posterior de esta investigación, existen varias acciones o programas de orden nacional e internacional referidos a la abolición de la práctica de la A/MGF que abordan los derechos humanos de mujeres y niñas con perspectiva de género y que propenden de manera específica por la importancia del reconocimiento de derechos como la integridad física, mental y el respeto por el cuerpo de las mujeres y niñas.

Sin embargo, considera Marrugo que esta conclusión es más aparente que cierta, en especial, cuando en todas las latitudes del hemisferio mujeres y niñas son expuestas y sometidas a prácticas, actos o comportamientos que, con independencia de las modalidades que tengan, las arriesgan seriamente, situación que advierte la poca solidez de estos derechos (Marrugo, 2014). Además, la mutilación genital femenina evidencia con absoluta claridad el cómo la pertenencia al género femenino puede conducir a la materialización de prácticas como estas que resultan atentatorias de la integridad corporal.

Lo que más preocupa de todo este escenario es que, ciertamente estas tradiciones se encuentran justificadas; en efecto, como se señaló en el acápite inicial, dentro de la cosmovisión de algunas comunidades, se tiene muy arraigada la idea de que estas prácticas traen consigo beneficios de carácter reproductivo y sexual. La purificación, la honorabilidad, la infidelidad, la infertilidad son aspectos de frecuente uso por parte de las comunidades indígenas.

En este punto, es importante resaltar que, en el seno de estos grupos algunas mujeres han expuesto sus casos y han empezado a gestar luchas frente a la mutilación. Este es el caso de Solani Zapata, mujer indígena de la comunidad Emberá, quién se negó rotundamente a la aplicación de esta práctica en su hija, instando además al diálogo y la educación sobre las consecuencias que se derivan de la misma (UNFPA, 2020).

La relación entre la cultura y esta violencia es vista, en palabras de la precitada Marrugo, desde un nuevo conocimiento cimentado en el contexto geográfico e histórico de cada población -sin más-, en virtud de una condición cerrada, homogénea, estática y que atienden a la evolución y multiculturalismo del individuo en sociedad (Marrugo, 2014).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se estima que existe una dicotomía entre los derechos de las mujeres y los derechos diferenciados. Más allá de que estos últimos pugnen, además, por la defensa de las comunidades indígenas ciertamente puede, con una errada y conveniente interpretación de estos, justificarse prácticas como la mutilación genital femenina en contravía de la dignidad de las mujeres y las niñas.

Y aunque no se está haciendo un llamado a una importación -sin más- de los Derechos Humanos desconociendo -en paralelo- los derechos diferenciados aplicables, en este caso, a pueblos y comunidades indígenas en la medida en que esto resultaría atentatorio de su identidad cultural y étnica, ciertamente tampoco es viable perpetuar comportamientos que afecten los intereses generales y derechos de mujeres y niñas.

De hecho, como se verá en el capítulo tercero de esta investigación, se está haciendo más evidente este problema al punto que varios países han puesto sus ojos en este fenómeno comprometiéndose a implementar políticas en la materia que contribuyan a su disminución y erradicación (entiéndase, la agenda 2030, objetivo 5° - perspectiva de género); sin embargo, como

se expondrá en su momento, aún son varios los aspectos en los que se debe ahondar para el logro material de este pretendido. Hechas estas consideraciones, procede el análisis del fenómeno en punto al uso del cuerpo y su anulación con la práctica de la mutilación genital femenina.

1.3.1. Discusión en torno al uso del cuerpo y las razones por las que se anula una parte del cuerpo de la mujer.

En principio, es importante llamar la atención en los contrastes del escenario africano (donde es bastante común la práctica de la ablación) y el occidental. Aspectos éticos son cuestionados; mientras que en el mundo occidental se ha venido “normalizando” la cirugía vaginal (quizá, en un contexto totalmente distinto) en África, esta intervención quirúrgica es vista como una mutilación. Parece ser que en el ámbito occidental se trata de un tema más estético, indicativo de cómo debe lucir el cuerpo (OMS, 2020) y, en África, de una costumbre en la que igual, se impone la máxima de decisión sobre la mujer.

Sin lugar a duda es un tema que no solo se limita a la mutilación genital femenina, sino que se extiende a diversas áreas. Entre otros aspectos, a las mujeres le es negado su derecho a decidir si quieren o no tener relaciones sexuales con sus parejas, atenderse médicamente o usar anticonceptivos, conforme al más reciente informe de la UNFPA sobre el Estado de la Población Mundial (2021).

Curiosamente, este informe se interesó en la autonomía corporal, la capacidad y poder en la toma de decisiones sobre el cuerpo sin temor a la violencia o a que un tercero decidiera; destaca el cómo la falta de autonomía sobre el cuerpo tiene repercusiones ostensibles para niñas y mujeres, “una potencial depresión de su productividad económica, el menoscabo de sus habilidades, y los costos adicionales resultantes para los sistemas judiciales y de atención de la salud” (ONU, 2021).

Se destaca del informe en mención cómo el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) mide no solo el poder que tienen las mujeres para decidir sobre sus cuerpos, sino la capacidad de que los países, a través de sus legislaciones, puedan interferir o apoyar este derecho; de hecho, muchos no lo hacen.

Es evidente el vínculo que existe entre el poder de toma de decisiones y la educación. Entre otras cosas se hace alusión a como solo el 55% de las mujeres tienen el poder de decidir sobre su salud, la anticoncepción y establecer si puede o no tener relaciones sexuales; el 71% de estados a nivel mundial garantiza el acceso pleno, legal y equitativo a la anticoncepción o de acceder a servicios integrales de maternidad; el 80% cuenta con políticas y leyes que atienden a la educación sexual integral (ONU, 2021). Este es un tema que debería indignar al colectivo, en especial cuando sigue siendo evidente que un porcentaje importante de niñas y mujeres no pueden decidir sobre sus cuerpos; sus vidas siguen estando gobernadas por terceros.

Se hace énfasis en el informe en cómo no solo se violenta la autonomía corpórea de mujeres y niñas de las formas descritas, sino con la imposición de contraer nupcias en el evento que haya una violación con el propósito de evadir un proceso de orden penal (en 20 países); al no contar con legislación adecuada para contrarrestar la violencia sexual en las relaciones de pareja (en cuarenta y tres países); la restricción de desplazamiento fuera del hogar (en 30 países) o el padecimiento de violencia sexual potenciado en personas que tienen alguna condición de discapacidad -con un porcentaje de riesgo más alto en niñas- (ONU, 2021).

A manera de conclusión, se advierte como en muchas oportunidades la pretensión de sobreponerse a los abusos ha llevado a que se vulnere más la autonomía corporal. Así las cosas, la solución que respecto a la invasión y el dominio del cuerpo se tomen deben atender a las demandas de aquellos que resulten por estas impactados; no debe obviarse en ninguna circunstancia que “la

negación de la autonomía corporal es una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres y las niñas que refuerza las inequidades y perpetúa la violencia derivada de la discriminación por razón de género” (ONU, 2021).

En el caso de la mutilación genital femenina debe considerarse que solo en la medida en que una mujer tenga control de su cuerpo, podrá empoderarse en diversos escenarios. No es una simple cuestión de autonomía, salud reproductiva o dignidad humana, va más allá, comprometiendo su educación, seguridad e ingresos en lo individual y colectivo.

Frente a la mutilación genital femenina es aún más obvio el nivel de afectación de niñas y mujeres en todas las esferas no solo por la imposición que se tiene sobre el uso del cuerpo y la libertad de la que deberían gozar, sino que, en efecto, se está ante una verdadera anulación de sí como mujeres en la medida en que se desconoce la autonomía corporal y, toda vez que los límites impuestos en la toma de decisiones por parte de terceros perpetúa y recrudece su invisibilización o marginación.

2. De los Derechos Humanos universales

2.1. Concepto

Desde el concepto de *derechos humanos* se reconoce que el ser humano ostenta la titularidad de determinados -valga la redundancia- derechos que deben ser garantizados en todos los países. No se limita al campo jurídico, sino que implica obligaciones y deberes vinculados que no solo tienen un carácter estatal, sino que involucran a todos. Es necesario que, además de existir el derecho humano, este se garantice y proteja. El respeto de los derechos humanos permite que la humanidad no se vea amenazada por la tiranía y la opresión. Estos gozan de naturaleza supra positiva y atienden a la humanidad del titular de estos; son universales y están vinculados a las

diversas situaciones vitales, a las diferentes esferas existenciales humanas y modos de ser “ser humano” (Ramírez, 2014).

Los Derechos Humanos son “jurídicos” en la medida que pretenden el logro de una convivencia humanamente ajustada. Su universalidad se deriva de la generalidad de la norma, del reconocimiento de su titularidad a toda persona (esto es, pertenecer al género humano), la universalidad en el título y la posibilidad de exigirlos por parte del titular (Ramírez, 2014).

Son inviolables y gozan de un carácter absoluto, es decir, que su cumplimiento debe satisfacerse sin excepción. Son supraestatales, deben ser respetados y promocionados basados en la potestad estatal. Son imprescriptibles, razón por la cual las relaciones jurídicas que se constituyen a su alrededor no desaparecen por el mero transcurso del tiempo. Igualmente, son inalienables, esto es, no pueden ser enajenados y su titular no puede disponer del derecho jurídicamente o destruir total o parcialmente el bien objeto del derecho. Finalmente, son derechos progresivos, precisan la aplicación de disposiciones jurídicas más eficaces para su promoción y protección, independientemente del ámbito de validez de la norma; e irreversibles, esto supone la imposibilidad de que se suprima su condición de derecho humano en atención a que el Estado lo ha reconocido a través de un instrumento jurídico (Ramírez, 2014).

2.2. Importancia

Los Derechos Humanos ostentan de importancia justamente porque propician el desarrollo de la persona, la convivencia en un ambiente sano y la justicia. Además, impulsan no solo la libertad religiosa sino la posibilidad de una vida plena y saludable (Gobierno de México, 2021).

No debe perderse de vista que estos derechos cuentan con una base histórica y que sentaron un precedente; generaron un compromiso entre gobernantes, Estados y ciudadanía, buscando la promoción de la tolerancia, el respeto, y el bienestar general. De ahí que han venido desplegándose

iniciativas desde el enfoque de los Derechos Humanos, incentivando su defensa en los diferentes escenarios, pretendiendo no solo la permanencia de su legado histórico sino que sean cada vez menos personas las que se encuentren en situación de vulnerabilidad (IBERO, 2020).

Los Derechos Humanos buscan establecer estándares básicos para la vida digna de las personas, para que estas tengan la posibilidad de un desarrollo satisfactorio. Por ello, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se prevén aspectos básicos como la libertad, la integridad, la educación, el trabajo remunerado, la libre expresión y la posibilidad de un trato igualitario ante la justicia. Lo anterior supone entonces que, la garantía de estos derechos lleva consigo la máxima de contar con los elementos y recursos necesarios para el desarrollo diario en los ámbitos académico, laboral, intelectual y personal (IBERO, 2020).

En la medida en que los mismos sean garantizados y se les dote de relevancia en el orden internacional, será posible el fomento del bienestar y el desarrollo social; con ello, también se propiciarán los cambios en el orden mundial desde lo individual y de cara hacia el colectivo. A su turno, se considera que estos derechos son fundamentales para la convivencia en la medida en que con su cumplimiento coadyuvan a que las sociedades cuenten con respeto mutuo y estabilidad; incluso, a través de los mismos ha sido posible que las personas tomen conciencia de la no discriminación por condiciones de religión, raza o género, además de promocionar la necesaria eliminación y disminución de la violencia, como factores tangenciales a la estabilidad y la convivencia. Se estima que los parámetros definitorios de los Derechos Humanos coinciden con la democracia y la promueven en términos de acceso universal a temas electorales y garantías políticas (IBERO, 2020).

Además, estos derechos buscan que no incremente la brecha entre sectores de la población vulnerables y los que se encuentran en posición de privilegio; por ende, prevén parámetros de vida digna y desarrollo en las diversas esferas del individuo.

2.3. La Protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación

Ahora bien, interesa aludir a la protección de los Derechos Humanos, específicamente, a aquellos que deben garantizarse a las mujeres y las niñas. En este orden de ideas, se hará hincapié en las disposiciones que, a este respecto, se han consagrado en varios instrumentos internacionales.

En primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas afirmó que existía igualdad entre hombres y mujeres. Este documento, que data de 1945, empieza a dar los primeros visos de protección de la mujer, en especial, cuando no se había firmado antes un documento de valor jurídico referido al sexo como una forma de discriminación (Gonzalo & Vilela, 2012).

En el año 1946 se creó la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer, entendido este como un órgano de empoderamiento de la mujer; promueve la igualdad de género; asimismo, tiene a su cargo el seguimiento de la situación de las mujeres (ONU, 2021).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948 también cuenta con perspectiva de género; muta la expresión “hombres” englobándola a “seres humanos”. A su turno, hace hincapié en la obligación que tienen los Estados en términos de la garantía y respeto de los derechos humanos sin discriminación por condiciones de salud y género; de hecho, la posición pasiva de los gobiernos en la erradicación de la mutilación genital femenina puede ser tomada, en ese aspecto, como una violación de sus obligaciones (Internacional, 1999).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 se refiere a la no discriminación por razones de sexo (ACNUDH, 1966). A su turno, la Declaración sobre la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 se constituye como el primer texto que se dedicó específicamente a los derechos de la mujer, reafirmando la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y eliminando cualquier forma de discriminación; de manera concreta arguye que “la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana” (OHCHR, 1967).

A la par, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobado en 1979 (que, valga aclarar, entró en vigor hasta el año 1981) es un instrumento importante de Naciones Unidas para la protección de los derechos de las mujeres y evidencia los esfuerzos por favorecer a la mujer, asumiendo diversos compromisos y obligaciones para con ellas. No solo se refiere al principio de igualdad y no discriminación, sino que insta a los Estados a la toma de medidas que se precisen para la garantía del desarrollo de la mujer y el goce de sus libertades y derechos (ACNUDH, 1979).

Enuncia que es necesario erradicar los estereotipos que se han tejido alrededor de hombres y mujeres, considerando además que la discriminación se refiere a cualquier restricción, distinción o exclusión en el sexo que tenga, como fundamento o resultado, la anulación o menoscabo del reconocimiento, ejercicio o goce de la mujer con independencia de su estado civil y sobre la base de igualdad entre hombres y mujeres, de libertades fundamentales y Derechos Humanos en los ámbitos cultural, político, social y económico (UNICEF, 2010).

Ahora bien, en tratándose de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se destacó que los derechos de la niña y la mujer se constituyen en una parte indivisible, integrante e inalienable de los Derechos Humanos. Se debe pretender la participación, en condiciones iguales, de la mujer en las esferas civil, social, política, cultural y económica y en los contextos local, regional, nacional

e internacional, erradicando las diversas formas de discriminación fundadas en el género (OHCHR, 1993).

La violencia, en sus diversas manifestaciones, así como la explotación y acoso sexual, específicamente, aquellas que se deriven de prejuicios de orden cultural, resultan atentatorias de la dignidad de la persona por lo cual deben erradicarse; esto se puede lograr con medidas legislativas y acciones nacionales -o de cooperación internacional- en diversos contextos que comprendan el desarrollo social, económico, la atención en salud, la educación y el apoyo social (OHCHR, 1993).

Se expone en la Conferencia la importancia que tiene la cuestión de los Derechos Humanos de la Mujer en la agenda de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, concretamente, el impulso de las herramientas e instrumentos asociados. Se invita a las entidades gubernativas en el orden internacional, sus instituciones e incluso a ONG a aunar esfuerzos para lograr la promoción y protección de los Derechos Humanos de este nicho poblacional.

Además, se dota a las mujeres de una herramienta jurídica con la que aquellas que hayan sido víctimas de violencia de género pueden denunciar; también refiere que la violencia no solo se concreta en un escenario privado, en los planos físico y mental, sino que también puede darse en lo estructural y cultural (Mingol, 2008).

Respecto a los derechos de las mujeres refiere Amnistía Internacional que estas tienen derecho a no ser discriminadas ni violentadas por su condición de tal; no deben ser objeto de maltrato o asesinadas por sus parejas ni vivir con constante miedo a ser agredidas sexualmente sin que se tomen medidas al respecto; no deben ser discriminadas en el trabajo ni verse limitado el acceso a sus recursos de producción y económicos; podrán vestir a su gusto, estudiar lo que deseen y decidir sobre su sexualidad, reproducción y, en general, sobre su cuerpo; pueden expresarse de

manera libre y manifestar sus demandas sin el temor de ser encarceladas o asesinadas (Amnistía Internacional, 2021).

En últimas, debe recordarse la máxima conforme a la cual todos los seres humanos son iguales y libres en términos de dignidad y derechos como se advierte de la lectura del artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bajo este hilo conductor se recuerda que fue justamente desde el año 1948 -como se enunció en párrafos precedentes- que sendos países del mundo se comprometieron a adoptar el compromiso y directrices requeridos para el fomento de libertades y Derechos Humanos más allá de la religión, idioma, sexo o raza. Se ha implementado -desde entonces- diversas leyes y mecanismos, en el orden internacional y regional, con miras a asegurar los derechos y libertades depuestos en la declaración y que se llegue a toda la población, incluyendo las mujeres.

A más de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las precisiones que sobre el particular se hicieron en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se destacan, para los propósitos de la presente investigación, algunos de los tratados y convenios internacionales de mayor impacto en la materia. Igualmente, se hará referencia a algunos organismos que se han constituido con miras a la defensa de los intereses de las mujeres en el escenario de los Derechos Humanos.

Por su parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing tuvo lugar gracias a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en el año 1995 y cuyo objetivo no era otro que el logro del empoderamiento de la mujer y la igualdad de género. Aunque esta plataforma no es jurídica, se consideró como un paso determinante hacia la igualdad (ONU MUJERES, 2015). En esta Declaración alude una necesaria intervención por parte de los poderes públicos con miras a atender la dimensión de género en su actuar.

Menciona la necesidad de una mayor implicación por parte de los poderes públicos, para que la dimensión de género sea incorporada en todas sus actuaciones (Cobo, Cruz, Zambrano, & Aparicio, 2009). En el año 2000 se examinó si se habían cumplido los compromisos y medidas consideradas en su oportunidad para la superación de obstáculos en la materia. Es oportuno señalar que esta plataforma sigue considerándose actualmente como un marco amplio sobre los derechos de la mujer (ONU MUJERES, 2015).

Desde el año 2000 se han aprobado ocho resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el impacto desproporcionado de los conflictos en las mujeres y las niñas y que promueven su participación en el mantenimiento de la paz (Amnistía Internacional, 1998).

Igualmente, debe señalarse que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer del año 1999 se crea gracias a la colaboración de la Asamblea General de Naciones Unidas y es adoptado por 23 países. Se hicieron partícipes diversos activistas cuya intención principal era a lucha comprometida por la mejora en términos de la salvaguarda de los Derechos Humanos femeninos. Se caracterizó por contar con dos procedimientos, a saber: a) el procedimiento para comunicaciones, mismo en el que reciben solicitudes asociadas a alguna vulneración de derechos consagrados en la Convención y b) el procedimiento de investigaciones, en específico, respecto a la violación sistemática y grave en que se hiciera partícipe el Estado Parte (IIDH, 2004).

En el año 2010 se crea ONU Mujeres, organismo que ha buscado mejorar la igualdad de género a nivel mundial; en 2011, se aprueba el Convenio de Estambul con miras a ocuparse de las diversas maneras en que se perpetraba la violencia contra la mujer en Europa; en 2015, se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (de la que se hablará en el tercer capítulo de esta

investigación) y cuya pretensión, a más del tratamiento de otros objetivos de Desarrollo sostenible es, precisamente, el empoderamiento femenino y la igualdad de género.

En el 2018, con miras a llamar la atención para que fuera un año que las mujeres pudieran prosperar, el Foro Económico mundial se hizo partícipe de esta iniciativa, especialmente, en el escenario laboral donde las mujeres suelen ser objeto de discriminación. En la misma anualidad el Consejo Europeo puso en consideración la Estrategia de Igualdad de Género, pretendiendo se lograra equiparar a hombres y mujeres en diversas áreas. A su turno, la Comisión Europea impulsa la nominada plataforma “European Network for Women in Digital” buscando una disminución de esa diferenciación de género digital en la Unión Europea (Amnistía Internacional, 2021).

A modo de conclusión, en punto del abordaje estricto de los principios de no discriminación e igualdad de las mujeres, debe señalarse que estos han sido vistos como el fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho. Como se expuso en su oportunidad en la *Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho por parte de los Estados Miembros* “todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación” (ONU, 2021). Igualmente, aseguraron que buscarían los medios requeridos para lograr el respeto en la igualdad de derechos sin distinciones de ninguna especie frente a la religión, raza, idioma o sexo.

Particularmente, en tratándose del marco normativo internacional de Derechos Humanos se tiene que este cuenta con diversos instrumentos y tratados de carácter internacional útiles en la lucha contra las distintas formas de discriminación, misma en la que están contenidas aquellas que afectan a migrantes, pueblos indígenas, personas en situación de discapacidad, minorías y, por

supuesto, la mujer, así como cualquier forma de discriminación de orden religioso o por raza o aquella que se edifique a partir del género u orientación sexual (ONU, 2021).

Ahora bien, en la *Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho* se reconoce que es imprescindible llegar a que las mujeres, con fundamento en la igualdad de género, puedan hacerse acreedoras de los beneficios del Estado de Derecho; por ello, los Estados Miembros se comprometen a emplear leyes útiles en la defensa y pugna por la igualdad de derechos, así como en la consecución de su participación en condiciones igualitarias de cara a los organismos gubernativos, al sistema judicial.

Hay un compromiso en términos del establecimiento de marcos legislativos y jurídicos suficientes para combatir y prevenir la violencia y discriminación femenina y lograr el acceso a la justicia y el empoderamiento de las mujeres. De hecho, la ONU Mujeres ha buscado impulsar estas causas apoyando el Sistema de Naciones Unidas para la formulación de reglas, políticas y normatividad mundial, coadyuvando en lo financiero y técnico a los diversos Estados Miembros y fortaleciendo los lazos con la sociedad civil (ONU, 2021).

Finalmente, en tratándose de las niñas, se destaca cómo la Declaración en cita hace hincapié en el Estado de Derecho y la protección de los derechos del niño en los ámbitos jurídico de cara a la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso; lo anterior, con miras al logro del interés superior del menor, enfatizando en los compromisos que se tienen para garantizar su realización. Destáquese a este respecto el rol preponderante de la UNICEF y, por supuesto, la existencia de la Convención de los Derechos del Niño.

De lo hasta aquí dicho salta a la vista el basto marco jurídico que se ha impulsado con miras a la protección de los derechos humanos de la mujer y favorecer las máximas de igualdad y no

discriminación de estas. No obstante, es oportuno señalar que, persisten varias formas de violencia que aún deben erradicarse.

3. Confrontación entre los derechos diferenciados y la teoría universal de los DDHH

Inicialmente, debe considerarse que la idea de los Estados multiculturales en las diversas realidades a nivel mundial ha supuesto de presente el reconocimiento no solo de la diversidad *per se*, sino de la igualdad y, por ende, de los derechos diferenciados a nivel comunal. Los países latinoamericanos no han sido ajenos a ese ideal colectivo; de manera más específica, Colombia ha empezado a introducir tal multiculturalismo, buscado así el reconocimiento de los derechos diferenciados a partir de la Constitución Política de 1991.

De manera específica y, como se ha mencionado, tal consagración se ve materializada en los contenidos no solo del artículo 7° (diversidad étnica y cultural), sino de los artículos 8° (protección riquezas culturales y naturales); 10° (lenguas y dialectos de grupos étnicos); 13 (derecho a la igualdad); 63 (inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad tierras comunales de los grupos étnicos); 70 (fomento y acceso a la cultura), 72 (protección del patrimonio cultural); 93 (bloque de constitucionalidad); 171 (integración del Senado por parte de los representantes de las comunidades indígenas); 246 (ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de autoridades indígenas), 330 (reconocimiento de usos y costumbres de los indígenas). El grueso de este articulado se aboca a la protección de los derechos a la igualdad, identidad, propiedad colectiva, así como a la permanencia de grupos culturales y étnicos. (Moreno, 2011).

Así, la carta constitucional con el reconocimiento de lo multicultural dio lugar a que los Derechos Humanos y diferenciados entendidos ahora, más bien, como principios de orden constitucional, dotaran al Estado de mecanismos que van más allá de su simple entendimiento

como Estado Social de Derecho, con miras a su comprensión como uno multicultural y constitucional en una suerte de Neoconstitucionalismo -como modelo que busca el establecimiento de nuevas modalidades de posicionamiento y entendimiento del constitucionalismo clásico- (Orive, 2018).

Para Colombia el entendimiento de usos y costumbres de cara a la administración de justicia ordinaria e incluso, al concepto de justicia tradicional, ha sido complejo. Además, no debe perderse de vista que en el estudio de lo multicultural y los derechos diferenciados se ha supuesto el reconocimiento del sujeto afiliado culturalmente a su comunidad, de manera que poco se explora su realidad jurídica fuera de ella, en especial, cuando de concesión de derechos se trata, aspecto que torna aún más difícil esta idea.

El reconocimiento de derechos diferenciados se opone a los derechos humanos; de manera específica y atendiendo a los fines de la presente investigación se tienen las prácticas tradicionales de algunas comunidades indígenas como la mutilación femenina y algunas otras que, en su mayoría, suponen una violación tangencial de los derechos de colectivos de mujeres y niños (Salgado, 2020). De esta afirmación se desprende justamente la importancia de evaluar los límites al respeto de tradiciones y culturas frente a los Derechos Humanos.

3.1. Límites al respeto de las culturas y tradiciones de los pueblos en el marco de los Derechos Humanos

En principio, es oportuno señalar que desde el punto de vista jurisprudencial se ha procurado la salvaguarda de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no solo desde lo individual, sino desde lo colectivo (y en el marco, por supuesto, del pluralismo jurídico). No obstante, hay momentos en que la autonomía de estos colectivos colisiona con los límites impuestos por el Estado, de manera concreta, cuando de vulneración de derechos fundamentales

se trata. En un ámbito social mucho más amplio, estos límites se imponen de cara al derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la intolerancia a la tortura y el principio de legalidad y cuando de capacidad de auto juzgarse se trata (Orive, 2018), como se advirtió someramente en el primer capítulo.

A este respecto, la Corte Constitucional ha referido que los límites están sujetos al nominado núcleo duro de los derechos humanos, en conjunto, con el principio de legalidad, mismo a través del que se garantiza los derechos fundamentales y el debido proceso y cuyo núcleo fundamental debe salvaguardarse de cualquier acción arbitraria.

Esto en concreto ha conducido a la Corte a cuestionarse si los derechos fundamentales, en general, no son en conjunto limitantes de la autonomía, en especial, cuando allí también se habla del referido contenido o núcleo esencial. En este aspecto, la jurisprudencia de orden constitucional ha procurado evidenciar estos escenarios con miras a la distinción entre la manera en que los límites son aplicados a diversos ámbitos autónomos en las comunidades (Corte Constitucional, Sentencia T- 030, 2011).

En este contexto y en el decir de Higuera, es indispensable el análisis del problema derivado de la existencia de dos posiciones, a saber: a) el respeto de la autonomía indígena por parte del Estado, específicamente, el reconocimiento del multiculturalismo y el pluralismo y b) el cómo esta autonomía indígena debe ser respetuosa de los derechos fundamentales y humanos dentro de los que destacan el derecho a la dignidad humana y a la vida (Higuera, 2018).

Esta tensión se genera por el pluralismo jurídico existente, en virtud del cual, se cuenta con diversos sistemas de justicia en la sociedad. De esta manera, se está ante una situación en la que derechos diferentes (ambos, con protección constitucional) colisionan entre sí y el ámbito de protección muta conforme a la interpretación que se les dé.

En tratándose del caso objeto de análisis en el marco de la presente investigación, esto es, la mutilación genital femenina, es notoria la fricción entre la autonomía con la que cuentan las comunidades indígenas para aplicar esta práctica (y que tiene, por supuesto, un contenido jurídico en la medida en que también está asociado a su cosmovisión y pluralismo respaldados constitucionalmente) y los derechos de las mujeres y las niñas, específicamente, los humanos y fundamentales, concretamente, cuando es el mismo Estado el que reconoce en la Constitución Política la autonomía en cita y proporciona las facultades administrativas de las comunidades indígenas.

De ahí que se está reafirmando el carácter prioritario de los Derechos Humanos frente a prácticas nocivas como la mutilación genital femenina. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que más allá de esta salvedad, prohibir prácticas tradicionales como esta también podría conducir al desconocimiento de Derechos Humanos de las comunidades indígenas que las perpetúan y aquí, nuevamente, adquieren un rol protagónico los denominados derechos diferenciados en la medida en que estos pugnan por la observación de tradiciones para su preservación pero, también, en términos de la protección de los sectores que más se ven perjudicados por estas (Salgado, 2020).

Estos, a más de lo expuesto en los párrafos precedentes, son útiles para proteger el derecho a la vida, la posibilidad de vivir libres de tortura, la no discriminación, la seguridad e igualdad de oportunidades, favoreciendo la reducción de la desigualdad cuando se exalta las tradiciones no atentatorias de la dignidad humana y garantizar que las personas vivan en igualdad.

Finalmente, se considera que el Estado Social y Democrático de derecho pretende garantizar procesos que, en general, atiendan a los derechos humanos. Aunque se cuentan con bases para instituir a los derechos humanos, su universalidad tiene el potencial de favorecer su trasgresión y la desigualdad (Higuera, 2018). Aquí aparecen los derechos diferenciados como

herramientas que permiten el fortalecimiento del Estado en la medida en que ayudan, del otro extremo, a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas. En el decir de Kymlicka, no están asociados a la priorización de las comunidades sobre los demás individuos del colectivo, sino que están fundados en la idea de que la justicia colectiva exige a los miembros de sus grupos, la concesión de diferentes derechos (Kymlicka, 1996, p.79).

De lo dicho se tiene que, los derechos diferenciados se han convertido en un mecanismo que coadyuva a reducir la desigualdad y a poder gozar de derechos humanos para las minorías; sin embargo, su limitación obedece al reconocimiento de Derechos que deben priorizarse (como los Humanos, traducidos materialmente en los textos constitucionales -por regla general- como fundamentales) en virtud de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho y, como es obvio, del interés general del colectivo más allá de los patrones culturales con los que cuenta un país (Higuera, 2018).

Ahora bien, considerados los aspectos globalmente abordados hasta este punto, reviste de interés para la investigación adentrarse en el diálogo crítico propositivo por el que debe pugnarse en escenarios académicos como este, lo que supondría vislumbrar los derechos de las mujeres y las niñas de cara a las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en Colombia.

Aunado al marco normativo reseñado con precedencia, se tiene la adopción en el año 2008 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de una resolución a través de la cual se insta a la prohibición de la práctica de mutilación femenina, misma que fue objeto de aprobación por parte de 194 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas; lo anterior, sin perjuicio de que se adoptaron cinco resoluciones sobre los derechos de las mujeres en la Asamblea General. Una de estas, relativa a la necesidad de aunar esfuerzos en el orden mundial con miras a erradicar esta práctica.

Se alude además al por qué este tema requiere de especial atención, asistencia y protección, en especial, cuando ya son varias las niñas y mujeres las que se han visto afectadas por estas mutilaciones (y el potencial de aquellas que pueden llegar a serlo), estando dentro de este supuesto las inmigrantes y refugiadas (Siachoque, 2017).

Se llegó al acuerdo de solicitar además que el día 6 de febrero se declarara *Día Internacional de la Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina*. Más allá de todos los esfuerzos en cita en el orden mundial buscando satanizar la práctica de la Mutilación Genital Femenina vale la pena cuestionar ¿por qué se perpetúa -sin más- una práctica muchas veces importada como esta?

De cierta manera, esta práctica nugatoria de diversos derechos de las mujeres tiene un respaldo constitucional; y es que al contarse con una jurisdicción especial indígena y al fallarse con miras a la protección de esta por parte de la Corte Constitucional, los indígenas han sido reconocidos como sujetos especiales, lo que trae aparejada la aceptación de su cultura y creencias con miras, a más a la permanencia de su autonomía.

Es precisa una proximidad objetiva, crítica, propositiva y humana respecto a este fenómeno a partir de lo que materialmente ocurre en las comunidades. Si lo que se busca es cristalizar el pretendido ideal de armonía entre culturas dentro de un mismo contexto, es precisa la búsqueda de un consenso que determine el contenido mínimo de los derechos que se desprenden de la diversidad cultural que, aunque inicialmente pareciera no tener límites, debe tener en la práctica alcances muy concretos y consensuados, de cara a los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia de los Derechos Humanos.

Y aunque para el grueso de la población mundial los intereses deben centrarse en los derechos civiles y políticos o la consideración del derecho desde la individualidad, es preciso

trascender a pasos agigantados a la etnicidad, al multiculturalismo y a lo que supone poner en un mismo escenario a prácticas y derechos fundamentales. Este trabajo no es exclusivo del legislador.

Como se observará en el próximo capítulo, es preciso para la erradicación de prácticas como esta no solo la colaboración armónica entre entidades del poder público, sino de una toma de conciencia colectiva que implica, por supuesto, un reconocimiento del problema por parte de las mismas comunidades indígenas (Siachoque, 2017), así como la destinación de un presupuesto para tales fines.

Capítulo III

La Ablación o Mutilación Genital Femenina: entre la concertación y la imposición a propósito de los compromisos colombianos para su abolición

En el presente capítulo se pretende evaluar en el periodo 2012-2020 los avances en los compromisos nacionales e internacionales tendientes a abolir la práctica de la MGF en procura de la protección de los derechos de las niñas y mujeres indígenas Emberá.

Así las cosas, se dará cuenta de algunas acciones y programas que han sido impulsados a nivel nacional con miras a posibilitar la erradicación de la práctica de la mutilación genital femenina en Colombia, en los que se han hecho partícipes entes no gubernamentales y autoridades indígenas (y específicamente, las mujeres pertenecientes a los colectivos indígenas afectados), como internacional de manera específica con los compromisos adquiridos con la adopción del objetivo Nro. 5 de la agenda de desarrollo sostenible para el 2030.

Al efecto, se desarrollan dos secciones: en la primera se realiza un estudio de las acciones y programas para la erradicación de la ablación o mutilación genital femenina desde el ámbito nacional, con énfasis en los compromisos adoptados frente al tema por parte de la Gobernación de

Risaralda y los puntos clave del proyecto Emberá Wera con el cual las mujeres de estas comunidades han empezado a empoderarse en escenarios públicos en los que se demanda el respeto de sus derechos y en la segunda se reflexionará frente al tema desde ámbito internacional, con especial atención a los objetivos de Desarrollo Sostenible para la agenda 2030 con los cuales se hace un llamamiento universal a la creación de acciones para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas de las personas en distintos ámbitos, a nivel mundial (ONU, s.f.). con la búsqueda de la erradicación de la Mutilación Genital Femenina a través de la materialización del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.

Metodológicamente el tema será tratado de manera teórica con fundamento en bibliografía primaria, desde una dinámica de la hermenéutica interpretativa sobre textos bibliográficos.

1. Acciones y programas para la erradicación

1.1. En el ámbito nacional

La Asamblea Nacional de Autoridades de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) se refirió, el 29 de mayo de 2015, a la importancia de incorporar mecanismos que favorecieran la erradicación de procedimientos atentatorios de los derechos de las mujeres; de manera concreta, aludió a los nominados *espacios de formación*, mismos en los que se pretende la inclusión del tema de la violencia contra ellas, específicamente, a las prácticas que afecten su integridad, salud y vida. Al efecto, se señaló que los procesos de sensibilización impulsados tendrían como objetivo principal no solo a las mujeres de las diversas comunidades indígenas sino a las autoridades, compañeros y compañeras de los colectivos en mención (ONIC, 2021).

Se estableció una agenda propia para el impulso organizativo y político de las mujeres indígenas, reconociendo, respaldando y apoyando la labor emprendida por el Consejo Nacional de

Mujeres Indígenas de la ONIC y definiendo estrategias y mecanismos para lograr su debido funcionamiento y edificación.

Entre otros aspectos, se aludió a la importancia de exaltar los sistemas de justicia propia de comunidades y pueblos indígenas, pero con respeto de los mecanismos necesarios para el tratamiento íntegro de violencia no solo para mujeres, jóvenes y niñas, sino para niños indígenas (ONIC, 2021).

1.1.1. Compromisos de la Gobernación de Risaralda

Con relación a los compromisos asumidos por la Gobernación de Risaralda, se tiene que, desde el año 2012, tanto las comunidades indígenas Emberá (municipios Pueblo Rico y Mistrató) de Risaralda como las de Trujillo en el Valle del Cauca se pronunciaron públicamente frente a la necesidad de empezar a impulsar labores efectivas para el abandono, por completo, de la práctica de ablación genital femenina; lo anterior, abanderando en la idea de que la cultura debía generar vida y no la muerte.

Así las cosas, empezó la coordinación de iniciativas y procesos en el orden interinstitucional con el acompañamiento de las autoridades indígenas y con miras a reflexionar y sensibilizar al colectivo respecto a las consecuencias derivadas de estas prácticas y sus implicaciones en la vida de niñas y mujeres de pueblos y comunidades indígenas (Minsalud, 2021).

En virtud de lo anterior, se ha buscado llamar la atención en su necesaria erradicación y en las acciones que deben emprenderse colectivamente para concientizar no solo, como se ha venido sosteniendo hasta este punto, respecto a las diversas implicaciones que tiene esta práctica, sino con relación al necesario cambio de estas creencias o de cualquier otra tradición o práctica que pueda comprometer o lesionar la igualdad de las mujeres (especialmente, de las pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas) o viole sus derechos (Minsalud, 2021).

Retomando, la Gobernación de Risaralda emprendió acciones con la Secretaría de Salud departamental, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Naciones Unidas y las comunidades indígenas, para crear conciencia respecto de la importancia de la erradicación de la práctica. En el año 2017 se logró la inversión en programas de salud reproductiva y social equivalentes a seiscientos seis millones de pesos y, en la misma anualidad, se firmó un pacto buscando avanzar en el trabajo para la eliminación de esta práctica (Gobernación de Risaralda, 2018); sin embargo, se considera deben aumentar los procesos de sensibilización a este respecto no solo en mujeres, sino en los hombres.

La enunciada Gobernación indicó que se contó con un equipo intercultural que acompañó a los indígenas respecto a derechos sexuales y temas materno-infantiles; fueron seis municipios los que se vieron impactados por el programa en mención; no solo Mistrató y Pueblo Rico sino Marsella, Belén de Umbría y Pereira (e incluso, una parte de Bagadó- Chocó). Para tal efecto, se contó con personal social y de la salud, representantes de los colectivos indígenas; se hicieron recorridos, trabajo de campo y procuró el constructo de espacios culturales y tejido social. (Gobernación de Risaralda, 2018).

Expuesto lo anterior, es preciso tomar como referencia experiencias comparadas al interior del país y de las mismas comunidades Emberá; de hecho, a mediados del año 2017 la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca (ORIVAC), municipio de Bolívar- Valle (Corregimiento Naranjal), se refirió a la erradicación de la práctica de la MGF de manera definitiva. De hecho, el mandato que fue expedido con este propósito fue firmado el 5 de septiembre de la precitada anualidad por parte de la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca y gracias al seguimiento que se efectuó sobre las comunidades Emberá del departamento (UNFPA, 2018).

El acuerdo “la cultura genera vida y no muerte” tiene como objetivo principal generar conciencia sobre la práctica de la ablación genital femenina en la comunidad Emberá del Valle del Cauca. Expone el documento técnico que, con este proyecto, se busca contribuir al abandono de la práctica mediante (Gobernación del Valle, 2017):

a) Llevar a cabo capacitaciones, talleres y reuniones con la comunidad Emberá y con el propósito de sensibilizar sobre la importancia de abolir esta práctica (especialmente, con mujeres jóvenes, parteras y docentes);

b) Adelantar una Asamblea de autoridades indígenas Emberá con el fin de socializar y evaluar el mandato de eliminación de la mutilación genital femenina, misma en la que se robustecerían los escenarios institucional, normativo y familiar, de cara a la prevención de la ablación genital femenina y otras maneras de violencia.

1.1.2. Reflexión de las comunidades indígenas Emberá

Considerado lo anterior y frente a los avances en la erradicación de la práctica de la mutilación genital femenina en el país, interesa hacer hincapié en la concepción y opiniones que se tienen respecto a esta por parte de las integrantes de las comunidades Emberá; lo anterior, sin perder de vista que, como se enunció con antelación, esta práctica ancestral reiterada en el tiempo no es autóctona de nuestros pueblos, sino que fue aprendida e importada de una realidad ajena.

Sin ahondar demasiado en lo que ha sido el *proyecto Embera Wera* (al que se hará alusión en el acápite inmediatamente posterior), se debe señalar que empezó a gestarse un interés por la transformación de la práctica de la ablación femenina al interior de la comunidad Emberá; en efecto, se ha buscado avanzar en alternativas que suplan la forma en que la misma es vista en el imaginario social indígena y que no comprometan la salud ni la vida de las mujeres indígenas; además, que sean respetuosas de su ley de origen y su cosmovisión (MDGIF, s.f.).

De hecho, en la comunidad se ha venido hablando de la imposición de castigos y multas a quien lleve a cabo esta práctica al punto que se ratificó por parte del Congreso del pueblo Emberá que debía prohibirse la ablación genital femenina a nivel regional en Risaralda.

Esta idea fue liderada por Norfilia Caizales, en su condición de consejera del CRIR y Martin Siagama, dirigente local de la misma Institución, expresando que ni siquiera las parteras conocían la razón por la que debía practicarse a las niñas, enfatizando que después de reflexionarlo internamente con las comunidades, se logró entender que no se estaba ante una práctica tradicional sino importada por los europeos hace más de quinientos años (MDGIF, s.f.).

No solo las Autoridades Indígenas han empezado a evidenciar la importancia de entender panorámicamente este fenómeno o de visibilizar a las mujeres indígenas y dotarlas de voz en su condición subalterna, sino que algunos miembros de las comunidades afectadas como Miriam Nengarabe han manifestado que debe trasegarse al entendimiento de la mujer Emberá como una mujer femenina (MDGIF, s.f), educada y organizada a la que deben reconocérsele sus derechos, su igualdad de cara a las demás personas y a la sociedad colombiana en general.

Precisados estos aspectos, interesa centrar la atención, como se aclaró en el acápite preliminar, en el *Proyecto Emberá Wera*.

1.1.3. Proyecto Emberá Wera

El proyecto Emberá Wera tuvo promoción gubernativa; de hecho, se logró una colaboración armónica entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), las Autoridades Indígenas de Mistrató y Pueblo Rico y los miembros de estos colectivos.

El proyecto *Mujer Emberá* empezó a visibilizar a la mutilación genital femenina como un tema *tabú* y cuyo conocimiento se predicaba exclusivamente de las parteras o de las mujeres

encargadas de practicarla, en un contexto en el que los derechos femeninos y la violencia desplegada en contra de las mujeres no generaba el más mínimo interés.

No solo se ha logrado entender que esta práctica cultural propicia la generación de distintas afectaciones a la salud o la muerte, sino que ha hecho extensiva la idea de que no se trata de una tradición generacional. Las mujeres de estas comunidades han empezado a empoderarse en escenarios públicos en los que se demanda el respeto de sus derechos (UNFPA, 2011).

Como antecedentes de este proyecto se tiene la muerte, a mediados del año 2007, de una niña Emberá como consecuencia de la MGF y que condujo a una colaboración interinstitucional entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Consejo Regional Indígena de Risaralda y los cabildos indígenas de los municipios implicados.

Los precitados organismos se interesaron en el análisis de la salud y derechos de las mujeres integrantes de las comunidades Emberá, pretendiendo un cambio cultural respecto de la ablación y buscando el fortalecimiento de la salud reproductiva y sexual para ellas.

Además de esta propuesta de reflexión desde la comunidad, se pretendió que las mujeres Emberá participaran activamente en el ejercicio de sus derechos evitando la materialización de la violencia sexual y doméstica; todo lo anterior, sin perder de vista la situación de vulnerabilidad a la que están expuestas, en concreto, no solo por la discriminación o la violencia enunciada, sino por situaciones de pobreza extrema y la incursión de grupos armados en estos territorios, situación que, adicionalmente compromete su existencia, toda vez que estos colectivos están en *peligro de extinción*. (UNFPA, 2011).

El pretendido diálogo interinstitucional al que se hizo referencia fue la motivación para que diversos organismos del orden estatal y departamental solicitaran unirse a esta labor. De hecho, en

su oportunidad, se coordinó en el orden departamental y local una mesa de trabajo compuesta por el Ministerio de Protección Social, el entonces Ministerio de Interior y de Justicia, la Defensoría del Pueblo y los precitados UNFPA e ICBF.

Posteriormente se sumaron a la causa la Organización Nacional Indígena de Colombia, la Procuraduría General de la Nación, el Programa Integral contra Violencias de Género del Fondo Español para logro de los Objetivos del Milenio, ONU Mujeres, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entre otros.

Es oportuno enunciar que, entre las estrategias del proyecto Emberá Wera se encuentran (UNFPA, 2011):

a) El diálogo intercultural y el fortalecimiento institucional -en el ámbito nacional- a través del surgimiento de la nominada Mesa Interinstitucional Central; en el ámbito local, con las acciones lideradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las alcaldías locales y la Gobernación de Risaralda que favorecieron un acercamiento institucional al pueblo Emberá y una pretendida seguridad alimentaria, así como el impulso a la justicia, a la salud y la educación.

b) La conformación de grupos en los que lideraban las mujeres en los diversos resguardos y en los que se logró la sistematización y validación de las reflexiones frente a las desventajas de la ablación; esto se cristalizó con la expedición de un mandato respecto a su vida y salud (reproductiva, sexual, territorio, medio ambiente y política organizativa). A su turno, se trabajó con las parteras y empezó a desplegarse la fase inicial de la *Escuela de derechos*, con miras a que las mujeres Emberá los conocieran y lograran su ejercicio.

c) Comunicación intercultural y educativa a través del trabajo con medios de comunicación en la cultura Emberá; en efecto, se divulgó información frente al tema en eventos y noticias. Las mujeres empezaron a cantar y hablar.

d) Investigación y evaluación del origen de esta práctica para publicitar la problemática; se valoró la situación anual y semestralmente, sistematizando el proyecto.

Entre los principales resultados de este proyecto pueden enunciarse: el empoderamiento de las mujeres Emberá, su participación y organización política al interior de sus comunidades con una simultánea toma de decisiones, una comprensión más clara de la mutilación genital femenina y los mecanismos idóneos para limitar su práctica, la expedición de normas para prohibirla, el compromiso público de las mujeres con miras al logro de este pretendido y la asunción de responsabilidades y funciones. También un diálogo con entes territoriales para lograr la inserción de las violencias desde un enfoque de género e intercultural en los planes de desarrollo, entre otros.

1.2. Ámbito internacional

1.2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible para la agenda 2030

Los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se constituyen como un conjunto de 17 objetivos aprobados en el año 2015 por todos los miembros de las Naciones Unidas, como parte de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Se trata de un llamamiento universal a la creación de acciones para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas de las personas en distintos ámbitos, a nivel mundial (ONU, s.f.).

De este modo, la Organización de las Naciones Unidas busca alcanzar la erradicación de la Mutilación Genital Femenina a través de la materialización del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. A través de el mismo se busca eliminar cualquier forma de discriminación contra niñas y mujeres no solo como un derecho humano fundamental, sino como un pilar en la promoción del crecimiento económico (PNUD, 2021).

Se considera que, pese a que la inclusión de mujeres en el mercado laboral es aún ostensible, siguen presentándose desigualdades notorias en diversas latitudes, negándose los

derechos de las mismas frente a los hombres; a lo anterior se suma la explotación sexual, la violencia, la discriminación al tomar decisiones en lo público, los cambios climáticos, la migración y los conflictos internacionales. De ahí que sea indispensable empezar a pensar en el acceso y garantía a la salud sexual-reproductiva de las mujeres con paridad, derechos iguales en términos económicos (propiedades y tierras), el empoderamiento y liderazgo por parte de ellas (PNUD, 2021).

Ahora bien, desde el 2008 se tiene el programa mundial más ambicioso en términos de la eliminación de esta práctica; ha sido liderado por la UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (ONU, 2021). El programa en mención se centra en países ubicados en África; ha logrado la atención de alrededor de tres millones de mujeres y niñas así como el establecimiento y robustecimiento de un marco normativo prohibitivo con acompañamiento presupuestal y financiero.

El Fondo, además de brindar apoyo en términos de salud, ha buscado el tratamiento de las consecuencias derivadas de la puesta en práctica de la ablación; adicionalmente, ha laborado con organismos de la sociedad civil promotores de programas educativos y cooperado con líderes religiosos con miras a desasociar esta tradición ancestral de la religión. Ha trabajado con los medios de comunicación, impulsando el diálogo (ONU, 2021).

1.2.1.1. Objetivo 5: Igualdad de Género

Para todos los efectos, se cita textualmente el objetivo en mención: “Metas del objetivo: 5.3 - Eliminar los matrimonios forzados y la mutilación genital. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina” (DNP, 2021).

En el ámbito nacional, debe señalarse que en palabras del Ministerio de Salud, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incorporó en el objetivo Nro.5 el logro de igualdad de género y empoderamiento de niñas y mujeres, la supresión de prácticas lesivas de los derechos femeninos como el matrimonio infantil y la MGF.

Colombia, al ser un país que se comprometió con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, está en la obligación de desplegar las actividades que se requieran para la materialización de la igualdad de género y, como eje principal, la ablación (Minsalud, 2021).

Pese a que en el país se tienen avances importantes, como se evidenció anteriormente, respecto al diálogo intercultural, el trabajo y los procesos de sensibilización frente al fenómeno de la ablación con las autoridades y organizaciones indígenas y que hay políticas gubernamentales que le apuntan a su erradicación, es evidente que aún se requieren acciones más fuertes para que esta sea definitiva.

Lo anterior implica, en el decir de la UNICEF, avanzar hacia la igualdad de género con la reducción de la mortandad materna e infantil y mejorando el acceso a la salud en todos los ámbitos de las mujeres indígenas (UNICEF, 2016). Además, es preciso robustecer la capacidad con que cuentan parteras, instituciones y comunidades indígenas en términos del acceso a la salud reproductiva intercultural e incrementar la participación de las autoridades indígenas, mismas que deben contar con los insumos necesarios sobre los alcances de esta práctica en el país.

Todo lo anterior conducirá al aumento de la respuesta institucional que, además, debe ser equivalente al reto que se tiene respecto a la eliminación definitiva de esta práctica en el orden internacional. Además, será el medio idóneo para que Colombia continúe en la construcción de una paz sostenible, de una garantía más próxima de bienestar y salud para mujeres y niñas integrantes de las comunidades indígenas.

1.2.2. La respuesta de la comunidad internacional

En principio, es oportuno traer a colación un gráfico de las Naciones Unidas en el que se plasma, a 2020, la práctica de Mutilación Genital en mujeres y niñas de 15 a 49 años (en África), así:

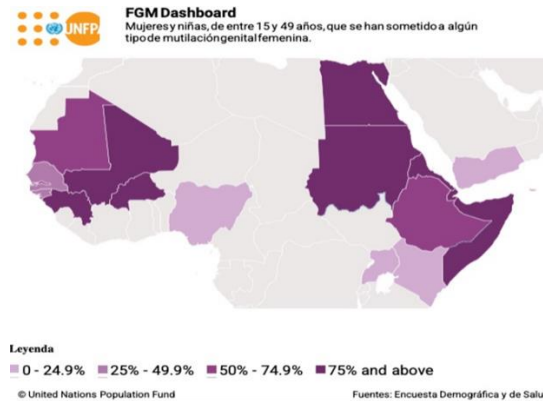


Gráfico 1 (UNFPA, 2020)

La gráfica advierte la prevalencia de esta práctica en 17 países en los que ya se encuentra vigente el Programa Conjunto de UNICEF y UNFPA sobre la Mutilación Genital Femenina: Acelerar el cambio y que está en ejecución desde el año 2008. Sin embargo, es evidente que es una práctica que no solo se ha venido presentando en África, sino que se lleva a cabo en diversas partes del mundo, pese a que siguen presentándose dificultades en la sistematización de datos (UNFPA, 2020).

El programa anteriormente señalado está cimentado en antecedentes y mejores prácticas, valiéndose de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas; su fin no es otro que la estimulación e impulso mundial con miras a la erradicación de la práctica de la ablación genital femenina para el 2030 (UNICEF, 2020). Se expone desde el Programa que los países que llevan a cabo la mutilación genital femenina

favorecen la desigualdad de género; las menores se someten a formas sistemáticas de violencia; aquellas que sobreviven, requieren urgentemente tratamiento médico.

Y aunque la permanencia en el tiempo de esta práctica ha obedecido a aspectos económicos o culturales que dificultan, en muchas oportunidades, que las mujeres o las menores puedan abandonarla, se expone que difícilmente la MGF puede permanecer a perpetuidad, en especial, cuando las voces sobrevivientes se han movilizad para la transformación de sus creencias.

Adicionalmente, es necesaria una toma urgente de acciones a este respecto en especial cuando, como lo sugiere las Naciones Unidas para la presente anualidad, alrededor de cuatro punto dieciséis millones de mujeres y niñas en el mundo están en riesgo de ser sometidas a la práctica de mutilación genital femenina con el agravante que, atendiendo a las vicisitudes derivadas de la pandemia por COVID-19, podría incrementar el número de casos hasta en dos millones para el año 2030 (ONU MUJERES, 2021).

Sin embargo, como contrapeso a estas experiencias se tiene -como ejemplo- una organización comunitaria ubicada en la zona rural de Kenya a través de la cual se logra el empoderamiento de las niñas. Funge como directora Natalie Robi Tingo. Desde el año 2015 se ha trabajado a este respecto demandando el abandono de esta práctica, enfrentando sus causas fundamentales y dotando de poder a niñas y mujeres. Expone Robi que la MGF es una norma social común en Kuria, pero que, en su caso, se pudo evitar porque sus padres contaban con educación. No obstante, esta no es la regla para aquellas mujeres que habitan en estas comunidades (ONU MUJERES, 2021).

Otra experiencia de importancia es la de la Sociedad Jurídica de Uganda (ULS) donde Christine Awori funge como jefa de asistencia legal y ha venido apoyando campañas a través de clínicas móviles y medios de comunicación para que se disminuya el riesgo de practicar la ablación

genital femenina en niñas y mujeres del distrito de Amudat-Uganda. La finalidad de estas clínicas móviles no es otro que favorecer la accesibilidad a servicios jurídicos y remisión de calidad fundamentales para niñas y mujeres expuestas a diversas formas de violencia; también, la capacitación de personal en asistencia jurídica comunitaria y derechos humanos (ONU MUJERES, 2021).

En el año 2019 una de sus asistentes jurídicas tuvo un acercamiento a una persona que practicaba la MGF y que la había llevado a cabo por veinte años, a quien logró convencer de no continuarla (ONU MUJERES, 2021). Se enuncia que sin perjuicio de la existencia de una Ley que sanciona la mutilación genital femenina en Uganda desde el año 2010, esta sigue siendo frágil ante la escasa conciencia de la sociedad frente al fenómeno, así como una asignación presupuestal pobre.

A su turno, en Tanzania, Girihuida Gegasa Shulumbu ha liderado en la región de Mara una campaña contra la práctica de la MGF. En efecto, durante el 2016 se presentó el proyecto *Tokomezha Ukeketaji* en compañía de ONU Mujeres y la Fundación Africana de Investigación Médica; se forjó una lucha con miras a proteger a las niñas de esta práctica y garantizar su ingreso a la escuela. Gegasa expone que sí se puede influir para cambiar prácticas y normas que atentan contra los derechos de las personas, especialmente, de las mujeres; reconoce que 96 líderes tradicionales han abandonado esta práctica desde el año 2018 (ONU MUJERES, 2021).

Por su parte, en Liberia se promovió la *iniciativa Spotlight* de la UE-ONU, como generador de proyectos profesionales y de subsistencia, a través del cual, una de las practicantes de AGF, Yatta Fahnbulleh, fue capacitada con miras a lograr la sensibilización sobre este fenómeno y la creación de alternativas de trabajo para generar ingresos, promoviendo el abandono de esta práctica (ONU MUJERES, 2021).

Finalmente, Jaha Dukureh se ha convertido en la embajadora de la ONU mujeres en África. Ella sobrevivió a la AGF (le fue practicada la mutilación *tipo III*); denunció la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil escribiendo a través de blogs; amenazó con comunicar las fuerzas del orden si no le permitían separarse de su esposo; fundó una Organización no Gubernativa buscando luchar contra estas prácticas; le pidió a la administración americana que investigara sobre los alcances de la MGF en EEUU; aportó significativamente en la elaboración de la legislación prohibitiva de la MGF en Gambia (su país) y cuenta con un movimiento que ha sido liderado por sobrevivientes con miras a dar por terminada la mutilación genital femenina (ONU MUJERES, 2019).

A más de lo expuesto, en el año 2019 se llevó a cabo la cumbre de Nairobi sobre la CIPD25 (Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo); en esta oportunidad, sociedad civil, gobiernos, organizaciones confesionales y empresas privadas se comprometieron a la eliminación de violencia por razón de género, así como las prácticas nocivas hasta el 2030 (ONU MUJERES, 2020).

Con relación a la experiencia en Colombia, se considera que para proteger efectivamente los derechos de las mujeres y lograr la erradicación de la práctica de ablación genital femenina es preciso no solamente educar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (específicamente, el Nro.5), sino que además es necesario que el gobierno de Colombia y los entes públicos competentes adopten acciones coordinadas con las autoridades indígenas del Pueblo Emberá con miras a impulsar procesos de formación y erradicación de esta práctica.

Asimismo, es indispensable que se fomente el Plan Nacional para erradicación de prácticas que atenten contra la vida y la salud de mujeres y niñas indígenas, previo acuerdo interinstitucional

y con las organizaciones respectivas, así como propiciar la participación de las mismas en los órdenes nacional y regional.

Finalmente, es importante indicar que, el compromiso es compartido y prioritario en la toma de acciones que atiendan a los compromisos que a este respecto tiene Colombia e incrementar la respuesta institucional, orgánica y de las autoridades de cara a los retos que mundialmente se tienen para la eliminación definitiva de la ablación genital femenina. Así las cosas, deben fortalecerse “los esfuerzos interinstitucionales para que la vida de las niñas y las mujeres primen y se convierta en acciones que contribuyan con el reto mundial que enfrenta el país” (ONIC, 2016).

2. Necesidad de erradicación de la práctica tradicional de A/MGF: análisis crítico propositivo

¿Qué debe hacerse para lograr la erradicación de la mutilación genital femenina? ¿cómo generar conciencia frente al modo en que esta práctica ancestral atenta contra los Derechos Humanos de mujeres y niñas tanto para indígenas como para “no indígenas”?

Para dar respuesta a estas preguntas es preciso no solo reconocer las consecuencias psicológicas y físicas de esta práctica (en el mediano y largo plazo), sino entender los riesgos que acarrea, la falta de asepsia de los espacios en que se practica y, en parte la falta de voluntad política material de los gobiernos de turno en este afán (esto es mucho más difícil en una posición de privilegio, pero es necesario). De nada sirve que exista un colectivo de normas en los que se reitere la prohibición de la A/MGF, que las mismas estén ratificadas o que se hable de un giro en el pensamiento frente a las brechas de género, sino que es preciso tener un rol más activo en ese trasegar.

Recuérdese las obligaciones positivas del Estado de cara a sus gobernados y el carácter de obligatoriedad que se desprende de las normas y eso implica el entendimiento de las formas de violencia fundadas en el género y otras como el matrimonio forzado.

En efecto, la ONU considero que es preciso empezar a combatir las razones por las cuales aún existe (en ciertos aspectos) desigualdades de género, buscar que las mujeres logren un empoderamiento económico y social (2019). De igual forma, la UNFPA y la UNICEF consideran que se requiere políticas renovadas en las que el norte sea la máxima del derecho a la mujer a una vida libre de violencia, de discriminación, en especial, en países en donde la A/MGF se sigue practicando y en los que deben implementarse planes de acción para su erradicación; para tales efectos se expone la necesaria financiación de servicios de salud integrales que se dirijan a atender el plano reproductivo, sexual y, como se dijo en su momento, la educación y la asistencia socio jurídica (ONU, 2019).

También, es preciso una visión panorámica del fenómeno; recordar que las mujeres afectadas son indígenas y -en la mayoría de los casos- menores de edad, niñas. Así las cosas, el Estado y la sociedad no deben perder el norte de los derechos de los indígenas (mismos que no tienen solamente una dimensión colectiva sino, por supuesto, individual) de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos de los niños que se priorizan en la Constitución y la normativa internacional, sino que están atados a su interés superior.

De la misma forma, es necesario replantear la idea de que la mutilación tiene una connotación religiosa, ancestral, espiritual. Para eso es indispensable contar con personal capacitado no solo en los derechos de pueblos y comunidades indígenas sino que cuente con conocimientos en antropología jurídica, lenguas y cosmovisiones.

Es menester empezar a cuestionar las normas sociales, a promover campañas empíricas y digitales sobre el alcance de la materia. Se conoce de la práctica de la ablación femenina en Colombia e incluso, de su pretendida erradicación de cara al objetivo 5° de la Agenda 2030, pero la difusión del mensaje sigue siendo aún primigenia, en especial, cuando pese a las acciones colectivas de gobierno, sociedad e incluso, mujeres indígenas en la materialidad lo que se impone es una disminución del fenómeno mas no su erradicación.

Igualmente, debe instarse, como lo sugiere la ONU, al abandono colectivo de la práctica, esto es, que sea la comunidad la que decida que no quiere hacerse partícipe de esta y explorando de qué manera ninguna niña debe verse afectada (ONU, 2019). También, como se anticipó, se debe buscar financiación en la materia; de manera específica, a partir de experiencias comprobadas y estrategias de éxito.

Del mismo modo, es necesario que se implique, de manera específica, a los líderes comunitarios (en los órdenes institucional, social, local) e incluso, involucrar a los medios de comunicación y reconocer que no existe una única e inequívoca solución al respecto (UNICEF, s/f)

Conclusiones

- La mutilación o ablación genital femenina es una práctica realizada en niñas y mujeres, por motivos no médicos y que comprende cualquier procedimiento que implique la extirpación parcial o total de los genitales externos femeninos. Se han identificado cuatro tipos principales de ablación de acuerdo con la lesión u órgano afectado en el cuerpo de la mujer. Igualmente, la práctica de este procedimiento genera graves consecuencias inmediatas o a largo plazo en la salud física y psicológica de niñas y mujeres, a saber, pueden consistir en alteraciones ginecológicas urinarias, complicaciones en el parto, alteraciones en la sexualidad, complicaciones psicológicas, entre otras.

- Las razones por las que se sigue practicando la A/MGF son variadas y se constituyen como expresiones culturales al interior de distintas comunidades a nivel mundial. Entre otras razones, se pueden encontrar como un rito de iniciación para las niñas, el control de la sexualidad, un requisito previo para contraer matrimonio y evitar el deseo sexual para disminuir las posibilidades de infidelidad. En el caso de las mujeres Emberá, algunas comunidades lo han comprendido como un proceso de “curación” en donde se corrige un defecto del cuerpo de las mujeres al realizar el corte del clítoris cuando consideran que no tiene un tamaño normal.

- La lucha contra la Ablación genital femenina genera, necesariamente, un conflicto entre las garantías otorgadas a los pueblos indígenas, entendidas como derechos diferenciados y los derechos humanos universales. El reconocimiento y protección a la autonomía y diversidad étnica y cultural, en un estado multicultural y pluriétnico como el colombiano, garantiza y salvaguarda las distintas formas de vida y concepciones del mundo; entre estas formas se pueden encontrar distintas prácticas culturales que por décadas han sido realizadas y en las cuales, hasta hace unos

años se ha generado conciencia del grado de afectación que generan a los derechos humanos; sin duda, una de estas es la A/MGF.

- Los derechos diferenciados han sido un mecanismo trascendental en la lucha de la reducción de desigualdades de las comunidades indígenas y de los pueblos étnicos en general, sin embargo, del reconocimiento de tales garantías surgen choques en casos como el que se presentó en esta investigación, cuando se afectan los derechos fundamentales, en especial, derechos humanos de las mujeres y niñas, que se ven materializados en la vulneración de la dignidad humana e igualdad de las mismas.

- La mutilación genital femenina desde una perspectiva de derechos humanos se ubica en un contexto más amplio de violencia contra la mujer, que se ve reflejada en distintas culturas y sociedades y de distintas maneras. Del discurrir del presente trabajo investigativo ha quedado claro que la mutilación genital femenina es sólo una de las más graves manifestaciones de las violaciones de derechos humanos basadas en el género, que pretenden controlar la sexualidad de la mujer, su visión frente a su cuerpo y disminuir su autonomía, y que son comunes en muchas culturas.

De manera que reconocer este fenómeno como una forma de injusticia social y discriminación en contra de la mujer es fundamental para dar el primer paso para su erradicación como cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia para tal fin.

- Es importante llevar a reflexión el tema de las prácticas que traspasan los límites de los derechos humanos y la complejidad de sus consecuencias. Esto con el fin, no solamente de evitar las graves secuelas, sino de garantizar que no se continúen perpetuando distintas formas de violencia y patrones de discriminación en contra de la mujer.

- La mutilación genital femenina se ha convertido en un flagelo de violencia en razón del género, que debido a las múltiples afecciones que ocasiona a nivel físico, psicológico,

reproductivo entre otros, a nivel internacional se han encendido las alarmas para que todos los países en los que hay evidencias de que se continúa practicando se comprometan con gestionar acciones efectivas tendientes a su erradicación.

Frente al concepto de pluralidad o diversidad cultural, bajo el cual se soportan ciertos comportamientos humanos, tradiciones y valores culturales, que puedan resultar lesivos para los derechos humanos, es preciso concluir, que la cultura no es estática, sino que fluye constantemente, se adapta y reforma, que las comunidades indígenas están en capacidad de renunciar a estas comportamientos cuando a través de un proceso reflexivo comprendan los riesgos y vulneraciones a la dignidad humana de las mujeres y niñas con prácticas como la A/MGF, entendiendo que es posible abandonarlas sin renunciar a aspectos significativos de su cultura.

- Los avances de la abolición de esta práctica no pueden ser referenciados en cifras, toda vez que, como se mencionó a lo largo de esta investigación, las estadísticas que se tienen solo corresponden a subregistros, pues en realidad, lamentablemente los casos que se conocen son aquellos en los que el resultado ha sido la muerte o infecciones graves en mujeres y niñas. Sin embargo, es importante hacer referencia a que se constituye como un gran avance los compromisos existentes y los que puedan llegar a darse en los próximos años por parte de las comunidades indígenas. El trabajo conjunto del Estado y las autoridades indígenas es un gran paso en la lucha contra la abolición de esta práctica.

- A nivel nacional, los avances pueden evidenciarse en los distintos programas, planes o proyectos que se ejecuten y apoyen desde distintas entidades estatales que cuenten con personal capacitado para desarrollar los mismos. De este modo, es importante la conformación de equipos interdisciplinarios y con pertenencia étnica, con el fin de llegar a consensos desde la pedagogía y sensibilización. Ejemplo de este tipo de iniciativas ha sido el proyecto Emberá Wera.

- Para el caso internacional, sin duda es fundamental el apoyo global de Naciones Unidas y el impulso a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues de este modo se plantean metas y desafíos para los Estados en el avance de distintos objetivos que lograrán erradicar a futuro ciertas condiciones que persisten en el mundo. Para el caso de la A/MGF, la meta se concreta en la consecución de una verdadera igualdad de género y empoderamiento de niñas y mujeres.

- Es claro que, para que se concreten avances y logros en esta materia es indispensable la sensibilización al interior de los pueblos indígenas. Es importante que desde las mismas comunidades se enseñen no solamente sobre las graves consecuencias de la práctica, sino también los derechos que tienen las mujeres, sin ninguna distinción de pertenencia étnica, a que se les reconozca sus garantías en igualdad de condiciones y a tomar decisiones libres y voluntarias sobre sus cuerpos y vidas.

- Finalmente, y frente a la eliminación de la mutilación genital femenina se constituye en una tarea que reviste complejidad, debido a que es necesario tocar puntos sensibles para la sociedad. Se requiere un enfoque multidisciplinario para abordarlo como un problema de derechos humanos que presenta múltiples facetas y que está arraigado en tradiciones culturales y en un contexto de discriminación sistemática contra mujeres y niñas. Exige replantear la visión frente a estas prácticas tradicionales y reorientar esfuerzos para captar el apoyo financiero de diversos sectores de la sociedad, pues se requiere no solo de voluntad si no de recursos que permitan la elaboración y desarrollo de programas focalizados para la concientización sobre la grave afectación a los derechos humanos de las mujeres y niñas con prácticas como la A/MGF en comunidades vulnerables.

Así las cosas, es menester diseñar estrategias conjuntas por parte del gobierno, de líderes de las comunidades indígenas en general y de las que aun practican la A/MGF, incluso involucrar

a los medios de comunicación y a la sociedad en general y reconocer que no existe una única e inequívoca solución al respecto.

Referencias

- ACNUDH. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ACNUDH. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Departamento de Salud, (2016). Mutilación Genital Femenina, Guía de Actuaciones Recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi. Vitoria Gasteiz. Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/mutilacion_genital_femenina/es_def/adjuntos/guia-mutilacion-genital-femenina.pdf
- Amnistía Internacional. (1998). La mutilación genital femenina y los derechos humanos. Estugraf. Barfield, T. (s.f.). *Diccionario de antropología*. <https://consejopsuntref.files.wordpress.com/2017/08/barfield-thomas-ed-diccionario-de-antropologia.pdf>
- Amnistía Internacional (1998). *La mutilación genital femenina y los derechos humanos. Infibulación, escisión y otras prácticas cruentas de iniciación*. Londres, Reino Unido: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/12056.pdf>
- Amnistía Internacional (2021). *Las mujeres son la mitad de la población mundial y tienen los mismos derechos que los hombres*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/>
- Arango & Sánchez (2004) *Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio. Población, cultura y territorio: bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas*. Departamento Nacional de Planeación. <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/Paginas/pueblos-indigenas.aspx>
- Asociación Colombiana de Pediatría, 2013. <https://scp.com.co/actualidad-pediatria-social/la-mutilacion-genital-tambien-se-practica-en-colombia/>
- A unas 8.000 indígenas Embera Chamí les han cortado el clítoris (2007, marzo 22) *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3488858>
- Bohórquez, V. (2010). Antecedentes en el Sistema Interamericano y en el Derecho Constitucional en Colombia. Reflexión Política. <https://www.redalyc.org/pdf/110/11015102011.pdf>
- Bonilla, L. (2018). *Sentidos y prácticas de los saberes ancestrales en el fortalecimiento de la identidad cultural y la relación escuela-familia con los niños y niñas del Proyecto Ondas de la Institución Educativa María Fabiola Largo cano, sede La Candelaria del resguardo*

indígena la Montaña en Riosucio Caldas.
https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3362/Tesis_Lilian_a_Maria_Bonilla.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Castrillón Orrego, J.D. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas y el sistema jurídico colombiano. En *Globalización y derechos indígenas: el caso de Colombia*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2152/7.pdf>

Chavarro Anturi, M. (2018). Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia. *Revista Verba Iuris*, 14 (41). pp. 89-108.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4661>

CIDH. (s.f.), Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>

Cobo, R., Cruz, C., Zambrano, A., & Aparicio, M. (2009). *Cuadernos de género: Políticas y acciones de género*. Universidad Complutense de Madrid.
<https://www.ucm.es/data/cont/docs/442-2019-01-30-Cuadernos%20de%20género%201.pdf>

Comins-Mingol, I. (2008). Los derechos humanos y la eliminación de la violencia contra la mujer. *Universitat Jaume I*. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/22429>

Consejería presidencial para los DDHH y asuntos internacionales (2018). Sumar esfuerzos y actuar: la clave para poner fin a la mutilación genital femenina en Colombia. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2018/Paginas/sumar-esfuerzos-poner-fin-mutilacion-genital-femenina-colombia.aspx>

Constitución Política de Colombia. 20 de julio de 1991. (Colombia)
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni Vs. Nicaragua*. Sentencia del 31 de agosto de 2001.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

Departamento Administrativo de Estadística- DANE. (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda CNPV 2018* <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica>

Decreto Ley 1953 de 2014. Senado de la República. (2014).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1953_2014.html

Denuncian 10 casos de mutilación genital en menores indígenas de Risaralda (2021, octubre 22). *Radio Nacional*. <https://www.radionacional.co/noticias-colombia/casos-mutilacion-genital-indigenas-de-risaralda>

DNP. (2021). Igualdad de género. <https://www.ods.gov.co/es/objetivos/igualdad-de-genero>

Edukavital, 2012. La mutilación genital y cureta femenina. <https://edukavital.blogspot.com/2012/11/ablacion-o-mutilacion-genital-femenina.html>

En 2014, cuatro niñas del pueblo Emberá murieron tras ablación (2015, Febrero 6). *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15209966>

FIODM. (2010). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer. Panamá: Sistema de las Naciones Unidas de Panamá. <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA, 2011. Proyecto / Project Embera- Wera. Una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina en Colombia – América Latina. <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/proyectoembera%20%281%29%20%281%29.pdf>

Fondo de Población de Naciones Unidas -UNFPA (2011). *Embera Wera: Del Silencio a la Palabra*. <https://colombia.unfpa.org/es/publications/embera-wera-del-silencio-la-palabra>

Frank Semper (2006) Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte constitucional. En: Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2006. Tomo II. Konrad Adenauer Stiftung. p761-778 https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=871a16c7-57d7-7755-f0be-a36421a780e3&groupId=271408

Gallardo Y., Gallardo R. y Núñez L. (2016). Mutilación genital femenina: elementos necesarios para su enfrentamiento. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 15(3),472-483. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180446555016>

Gobernación de Risaralda. Risaralda se une al Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina. <https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/103978/risaralda-se-une-al-dia-internacional-de-tolerancia-cero-con-la-mutilacion-genital-femenina/>

Gobernación del Valle. Documento Técnico. <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=viewpdf&id=40717>

González Henao, R. (2011). La ablación genital femenina en comunidades emberá chamí. Cuadernos Pagu [online]. N° 37, pp. 163-183. Epub 22 Nov 2011. ISSN 1809-4449. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200006>

- González, J. (2006). *Metodología Jurídica Epistémica*, Ediciones Fontamara
- Gonzalo, I., & Vilela, M. (2012). Defensa de los Derechos Humanos de las mujeres. *Mundubat*, 1. <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer.pdf>
- Grupo mixto temático de MGF (voluntariado-técnico), 2017. POLÍTICA DE MÉDICOS DEL MUNDO ESPAÑA Sobre Mutilación Genital Femenina (MGF). https://www.medicosdelmundo.org/sites/default/files/2019_politica_mutilacion_genital_femenina_v_1.1.pdf
- Gutiérrez Q, M. (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, n° 26, enero – julio de 2011, pp. 85-105. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2880/2522>
- Henao, J. Pineda, C. (2010). *EL PROYECTO EMBERA WERA: Una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina y la promoción de los derechos de mujeres Embera de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico del departamento de Risaralda*. [OJO-Proyecto EMBERA WERA-cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina.pdf](#)
- Higuera, D. (2018). Multiculturalismo y pluralismo en el constitucionalismo colombiano: el caso de la reinterpretación del mito en el diálogo intercultural U'wa. *Via iuris*, 1-43. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2739/273960279001/273960279001.pdf>
- IBERO. (2020). Historia e importancia de los derechos humanos. <https://blog.posgrados.ibero.mx/importancia-de-los-derechos-humanos/>
- IIDH. (2004). Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1838/convencion-cedaw-protocolo-facultativo-2004.pdf>
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Editorial Paidós. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51839040/Ciudadania_Multicultural_Kymlicka-with-cover-page-v2.pdf?
- Kymlicka, W. (2009). *Las odiseas multiculturales*. Editorial Paidós.
- Ley 1761 de 2015. (2015, 6 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No. 49.565. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%202006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>
- Marrugo, N. (2014). Multiculturalismo, derechos humanos y derechos de los indígenas en Colombia. Práctica de la ablación de las niñas de la tribu Embera Chamí. *Justicia Juri*, 10(1), 32-42 . http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712014000100004

- Mejía, B. (2010). Estudios sobre conflictos de competencia entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria a la luz de la jurisprudencia y la doctrina. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/958/10100884.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MDGIF. (s.f.). Soy mujer, soy emberá y no practico la ablación. <http://www.mdgfund.org/es/node/3018>
- Ministerio del Interior. (s.f.) Embera Chamí. http://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/Caracterizaciones/pueblo_embera_chami.pdf
- Ministerio de salud. (s.f.). <https://www.minsalud.gov.co/Regiones/Paginas/Minsalud-presenta-avances-para-acabar-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina.aspx>
- Ministerio de salud. (2018). Violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Violencia-contra-la-mujer-es-una-ofensa-contra-la-dignidad-humana.aspx>
- Ministerio de salud y Protección Social, 2021. <https://www.minsalud.gov.co/Regiones/Paginas/Minsalud-presenta-avances-para-acabar-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina.aspx>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de Madrid (2015). Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF). Gobierno de España. [Protocolo_MGF_vers5feb2015.pdf](http://www.mscbs.gob.es/protocolos/Protocolo_MGF_vers5feb2015.pdf) (mscbs.gob.es)
- Moreno Parra H. (2011). Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia. Revista Criterio Libre Jurídico, volumen 8, pp. 9-25 <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/757/589>
- Naciones Unidas, (2015) Declaración Universal de los Derechos Humanos, Bélgica. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 13 de septiembre, 2007. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- OHCHR (1967). Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- OHCHR (1993). Declaración y programa de acción de Viena. https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf
- OMS. (2020). Mutilación Genital Femenina <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

- ONIC. (2016). Hoy 8 de Febrero Día Internacional 'Cero contra la Mutilación Genital Femenina'. <https://www.onic.org.co/noticias/937-hoy-8-de-febrero-dia-internacional-cero-contra-la-mutilacion-genital-femenina>
- ONIC. (s.f.). Mujeres, violencias y acceso a la justicia. Obtenido de <https://www.onic.org.co/noticias/742-resolucion-mujeres-violencias-y-acceso-a-la-justicia>
- ONU (s.f.). La Agenda para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- ONU. (2019). No es suficiente reducir la mutilación genital femenina, hay que radicarla. <https://news.un.org/es/story/2019/02/1450581>
- ONU. (2021). A casi la mitad de todas las mujeres se les niega su autonomía corporal, afirma nuevo informe del UNFPA, Mi cuerpo me Pertenece. <https://www.unu.org.mx/a-casi-la-mitad-de-todas-las-mujeres-se-les-niega-su-autonomia-corporal-afirma-nuevo-informe-del-unfpa-mi-cuerpo-me-pertenece/>
- ONU. (2021). Acabar con la mutilación genital femenina para el 2030. <https://www.un.org/es/observances/female-genital-mutilation-day>
- ONU. (2021). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/commission-on-the-status-of-women>
- ONU. (2021). Igualdad y no discriminación. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>
- ONU. (2021). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2020.* https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/A_HRC_46_76_S.pdf
- ONU MUJERES (2015). En la mira: el 20º aniversario de Beijing. <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/beijing-at-20>
- ONU MUJERES (2015). La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora. <http://beijing20.unwomen.org/es/about>
- ONU MUJERES (2019). El testimonio de las sobrevivientes: mujeres que lideran el movimiento para poner fin a la mutilación genital femenina. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/2/compilation-women-leading-the-movement-to-end-female-genital-mutilation>

- ONU MUJERES. (2020). Desatar el poder de la juventud: Una década de intensificación de las acciones para la total erradicación de la mutilación genital femenina. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/2/statement-joint-international-day-of-zero-tolerance-for-female-genital-mutilation>
- ONU MUJERES. (2021). Poner fin a la MGF es esencial para dar a las niñas control sobre sus propias vidas. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2021/2/feature-ending-fgm-is-essential>
- Orive, C. (2018). La aplicación del neoconstitucionalismo como instrumento de protección y garantía de los derechos fundamentales en la interpretación constitucional. *Auctoritas prudentium*, 1-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6955303>
- PNUD. (2021). Programa Promoción y Protección de los Derechos Humanos. <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/projects/programa-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-humanos0.html>
- PNUD. (2021). Igualdad de género. <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>
- Roa, M. (2020). Creación de escenarios de diálogo intercultural para la eliminación de la mutilación genital femenina. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(31), 587-603. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.624>
- Rodríguez Duarte, M. (2018) Las Emberá. <https://observatorioddhhypaz.unicienciabga.edu.co/images/workingpapers/Las-embera.pdf>
- Salgado, M. (2020). Derechos diferenciados: igualdad en la diversidad. *Derecho en Acción*. <https://derechoenaccion.cide.edu/derechos-diferenciados-igualdad-en-la-diversidad/>
- Sánchez, E. (2009). *Los pueblos indígenas en Colombia, Derechos, Políticas y Desafíos*. UNICEF, Oficina de área para Colombia Y Venezuela. <https://www.onic.org.co/documentos/1475-los-pueblos-indigenas-en-colombia-derechos-politicas-y-desafios>
- Secretaria Distrital de la Mujer (2018). Cero tolerancia a la mutilación genital femenina en Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá. <http://www.sdmujer.gov.co/noticias/cero-tolerancia-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-colombia#:~:text=Colombia%2C%20sigue%20siendo%20el%20%C3%BAnico,realiza%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina.&text=A%20pesar%20de%20que%20no,se%20sigue%20presentando%20en%20Colombia.>

- Siachoque, J. (2017). Práctica de la mutilación genital femenina alrededor del mundo: una realidad descarnada. *Nota et Vetera* (3), 32 <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-3-Ed-32/Omnia/Practica-de-la-mutilacion-genital-femenina-alreded/>
- UNAM. (s.f.). Derechos Humanos. http://www.trabajosocial.unam.mx/plan96/ensenanza/SUAsextosemestre/derechos_humanos.pdf
- UNFPA. (2011). Project embera-wera, una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina en Colombia. <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/proyectoembera%20%281%29%20%281%29.pdf>
- UNFPA. (2015). Mutilación genital femenina continúa siendo un reto para Colombia. <https://colombia.unfpa.org/es/noticias/mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-contin%C3%BAa-siendo-un-reto-para-colombia>
- UNFPA. (2018). Sumar esfuerzos y actuar: la clave para poner fin a la mutilación genital femenina. <https://colombia.unfpa.org/es/news/sumar-esfuerzos-y-actuar-la-clave-para-poner-fin-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina>
- UNFPA. (2020). En Colombia, esfuerzos para poner fin a la mutilación genital femenina están empoderando a las mujeres para ser líderes. <https://colombia.unfpa.org/es/news/esfuerzos-para-poner-fin-a-la-mutilacion-genital-femenina>
- UNFPA. (2020). Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF). <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf>
- UNICEF. (s/f). *Soluciones para acabar con la mutilación genital femenina*. <https://www.unicef.es/noticia/soluciones-para-acabar-con-la-mutilacion-genital-femenina>
- UNICEF. (2020). ¿Qué es la mutilación genital femenina? Respuestas a siete preguntas. *¿Cómo afecta esta nociva práctica a millones de niñas en todo el mundo?* <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>
- UNICEF. (2020). Mutilación genital femenina. La mutilación genital femenina constituye una violación de los derechos humanos reconocida internacionalmente. <https://www.unicef.org/es/protection/mutilacion-genital-femenina>
- Sentencia T- 605/1992 (14 de diciembre de 1992) Corte Constitucional (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-605-92.htm>

Sentencia T- 188/1993 (12 de mayo de 1993) Corte Constitucional (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-188-93.htm#_ftnref

Sentencia T-523/1997. (15 de octubre de 1997). Corte Constitucional. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.)<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-523-97.htm#:~:text=DESTIERRO%20EN%20COMUNIDAD%20INDIGENA%20PAEZ,social%20y%20condenarlo%20al%20ostracismo>

Sentencia T 552/2003 (10 de julio de 2003). Corte Constitucional. (Rodrigo Escobar Gil). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-552-03.htm>

Sentencia C-707/2005. (6 de julio de 2005). Corte Constitucional (Jaime Córdoba Triviño, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-707-05.htm>

Sentencia T-778/05. (27 de julio de 2005). Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-778-05.htm>

Sentencia T-009/2007. (19 de enero de 2007). Corte Constitucional. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-009-07.htm>

Sentencia (24 de julio de 2008) Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Risaralda (Marino de Jesús Arcila Álzate). https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/08/Caso_Risaralda_Mutilacion_Genital_Femenina_Colombia.pdf

Sentencia T-388/2009. (28 de mayo de 2009). Corte Constitucional. (Humberto Antonio sierra Porto, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

Sentencia T-1023/10. (10 de diciembre de 2010). Corte Constitucional. (Juan Carlos Henao Pérez, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1023-10.htm>

Sentencia T-235/11. (31 de marzo de 2011) Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm>

Sentencia C- 882/211 (23 de noviembre de 2011) Corte Constitucional (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-882-11.htm>

Sentencia T-116/2011. (24 de febrero de 2011) Corte Constitucional (Humberto Sierra Porto, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-116-11.htm>

Sentencia T-557/2012. (17 de julio de 2012) Corte Constitucional (Adriana María Guillén Arango, M.P). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-557-12.htm#_ftn19

Sentencia T-387/2013 (28 de junio de 2013) Corte Constitucional (María Victoria Calle Correa, M.P) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-387-13.htm#_ftnref18